

RECOMENDACIÓN N° 07/97

*PRESIDENCIA
EXPEDIENTE N° CODHEM/173/97-3
Toluca, México; 03 de marzo de 1997.*

*RECOMENDACIÓN SOBRE EL CASO DE LA
"UNIÓN MUNICIPAL DE TIANGUISTAS DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A. C."*

*ING. JOSÉ LUIS DURÁN REVELES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.*

Distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja iniciada de oficio, relativa al expediente CODHEM/173/97-3; vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, la Unidad de Orientación y Quejas de este organismo protector de derechos humanos, recibió varias

llamadas telefónicas de personas que se negaron a proporcionar sus datos de Entidad, mencionando únicamente ser comerciantes de Naucalpan, quienes refirieron que: *"El día de hoy por la mañana, elementos policiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, desalojaron violentamente a varios comerciantes que se ubicaban en la Avenida México, entre las calles de Washington y El Salvador, de la Colonia Las Américas. Los policías de las referidas corporaciones maltrataron y causaron lesiones a los comerciantes desalojados; que tal desalojo se realizó sin que les mostraran una orden de autoridad competente, ...que los hechos fueron presenciados por personal de la Dirección General de Gobernación de la Entidad"*.

Visto lo manifestado en las llamadas telefónicas, el Titular de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, instruyó al personal de la Unidad de Divulgación Social, a efecto de que se realizara un monitoreo radiofónico, del cual resultó que en Radio Red, se divulgó la noticia de que se había suscitado un enfrentamiento entre comerciantes y elementos policiales del Municipio de Naucalpan

de Juárez, México; consecuentemente, acordó el traslado del Personal de Actuaciones al lugar de los hechos.

2.- Siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos de la misma fecha, el personal de esta Comisión se constituyó en la Avenida México y calle El Salvador, del Fraccionamiento Las Américas, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, México; con el objeto de verificar la autenticidad de los hechos referidos; corroborando que efectivamente se había suscitado un enfrentamiento entre algunos comerciantes y los cuerpos de seguridad de la municipalidad mencionada, del cual resultaron varios heridos; motivo por el cual se ordenó iniciar de Oficio el expediente CODHEM/173/97-3.

3.- El día 23 de enero de 1997, el personal de actuaciones de esta Comisión, mediante el acta circunstanciada correspondiente, dio fe de los acontecimientos, haciendo constar que:

1.- Una vez constituidos en el lugar antes mencionado, se constató la presencia de un grupo aproximado de 300 personas, entre comerciantes, vecinos del lugar, paramédicos y algunas autoridades municipales; se advirtió que había varias personas lesionadas y puestos destruidos, de los cuales se procedió a tomar placas fotográficas.

2.- ...los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos, recibieron el testimonio de una señora, que dijo llamarse Modesta Lara de Milán, y ser la Secretaria General de la "Unión de Tanguistas Lic. Benito Juárez"; quien manifestó que esta mañana sus compañeros tanguistas fueron desalojados violentamente por elementos de la Policía Montada; del Grupo Antimotines y un grupo de Bomberos de la Dirección General de Seguridad Pública de Naucalpan; que en el operativo hubo varias personas lesionadas, incluyendo a un señor de nombre Joaquín Mejía, que fue brutalmente golpeado, a quien le echaron los caballos encima, y fue levantado por los policías e introducido a la Panel número 1112, de la propia Dirección de Seguridad Pública, y que al parecer falleció.

3.- Posteriormente, el personal de actuaciones de este organismo, se dirigió a los comerciantes para manifestarles que la Comisión de Derechos Humanos iniciaría una investigación de los hechos, ofreciéndoles realizar una inspección en el mismo lugar, así como fedatar las lesiones que presentaban; y enseguida trasladarse al Centro de Justicia de Naucalpan, así como a la Cruz Roja y al Hospital de Traumatología de Lomas Verdes, a fin de conocer el estado físico de las personas lesionadas y el avance de las Averiguaciones Previas iniciadas.

4.- De igual manera, se les hizo saber que de inmediato se solicitarían los

informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia, al Presidente Municipal de Naucalpan, al Director General de Gobernación del Estado de México y a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad; también se les aclaró a los quejosos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acudía en ese momento con el único interés de investigar los hechos. En ese momento, los tianguistas mencionaron que la orden de desalojo fue dada por el Comandante Alberto Luna, y un señor de apellido Maldonado.

5.- Acto seguido, el señor Horacio Jiménez López, pidió se anotara que uno de sus compañeros fue trasladado por una unidad de la Cruz Roja Mexicana, con posible fractura de columna vertebral, mencionando además a otro lesionado de nombre Arturo Ayala, quien al parecer resultó ser el más afectado. A pregunta expresa sobre el número de elementos que participaron en el operativo, señaló que aproximadamente fueron trescientos elementos de a pie, quince de la policía montada y 20 Bomberos, quienes los amenazaron con someterlos con agua a presión.

6.- Un ciudadano de nombre Esteban González Rodríguez, quien pasaba en ese momento por el lugar, dio su testimonio en el sentido de que la policía montada agredió también a las personas que realizaban sus compras en el tianguis; que los mismos elementos *"le pasaron los caballos*

encima a una persona y le aventaron un balazo".

7.- Acto seguido, procedimos a entrevistar a los propietarios de los puestos destruidos, a quienes se preguntó su nombre, el giro de su negocio, así como el monto estimado al que ascienden los daños causados; resultando lo siguiente:

<i>Propietario</i>	<i>Giro comercial</i>	<i>Monto estimado de los daños</i>
1.- Moisés Pérez Cosme	Cremería y Salchichonería	\$1,500.00
2.- Gildardo Pachorro Sánchez	Frutas	no sabe
3.- Jorge Palacios Ríos	Comida Yucateca	no sabe
4.- Benjamín Linares	Frutas	no sabe
5.- Cecilia González Reza	Chicharrón y Tacos	\$6,000.00
6.- Gloria Matías Herrera	Cremería y Salchichonería	no sabe
7.- Julián Merino Merino	Legumbres	\$4,000.00
8.- Fernando Montes de Oca H.	Frutas	\$4,500.00
9.- José Mateos González	Frutas y Legumbres	no sabe
10.- Patricia García Juárez	Porcelana, Vidrio Cortado	no sabe
11.- Cristina Vega Servín	Ropa	\$8,000.00
12.- Juan Maldonado Barrientos	Carne de Res y de Cerdo	\$2,000.00
13.- Margarita Trinidad González	Antojitos Mexicanos	\$500.00
14.- Antonia Oliva Barita Luis	Postres y Jugos	\$400.00
15.- Sara Herrera Dueñas	Antojitos Mexicanos	\$500.00
16.- Inés Arenas Ocelótl	Nieves	\$500.00
17.- Joel Enrique Sánchez Alonso	Flores	\$400.00

18.- Margarita González Rodríguez	Frutas	\$9,000.00
19.- José Moreno Medina	Pollo	\$3,000.00

8.- Al entrevistar al señor Jorge Palacios, se acercó una persona que dijo llamarse Patricia Frías Vda. de Clorio, quien manifestó que ella vio cuando mataron a su compañero (lo golpearon con un tubo, se quiso parar, pero nuevamente se cayó), y entre cinco policías levantaron el cuerpo y lo subieron a la patrulla Panel 1112. Esta señora fue atendida por un paramédico de nombre Enrique Rocha, de la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Naucalpan, quien una vez entrevistado señaló que la señora Frías se encontraba policontundida, con tensión arterial 120/110, y que debido a la insolación se había desmayado, presentando además dolor en la espalda por los golpes recibidos; asimismo el paramédico dijo que él también había atendido a otras personas, incluyendo a los dos que se encontraban en el Hospital de Lomas Verdes, uno de ellos con lesión cráneo-encefálica en región occipital, y el otro con posible fractura en rótula.

9.- A las quince horas, arribó al lugar de los hechos quien dijo ser la Lic. Guadalupe Ponce Torres, Notario Público número 41 de Naucalpan, para dar fe de los hechos. A la misma hora se acercó al Personal de Actuaciones la señora Elizabeth Barrera de Macías, quien manifestó su inconformidad por la forma violenta en que se desalojó a los tianguistas.

10.- En ese momento, los comerciantes habían determinado no permitir retirarse al Lic. Leopoldo Becerril Elizalde, Subdirector de Gobierno del Municipio de Naucalpan; motivo por el cual, el personal de este organismo persuadió a los comerciantes a procurar el diálogo para la solución del conflicto, poniendo a consideración de los tianguistas que permitieran al Lic. Leopoldo Becerril Elizalde retirarse de ese lugar, toda vez que esa actitud en nada los ayudaba; ofreciendo de parte del personal de la Comisión de Derechos Humanos, realizar una entrevista con el Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de Naucalpan, con el propósito de saber el estado de la Indagatoria iniciada, e informarles al respecto.

11.- Previa aceptación de dicha propuesta, el personal de actuaciones de este organismo, se trasladó en compañía de los tianguistas al Centro de Justicia de Naucalpan, a donde se llegó a las quince horas con treinta minutos; ahí se entrevistó al Lic. Miguel Ángel Morales Montes, Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas "A" de Naucalpan, quien a preguntas formuladas por el personal de actuaciones de este organismo protector de derechos humanos, informó que *"el número de la Averiguación Previa iniciada es NJ/MD/II/121/97; que no había ninguna persona detenida de las treinta y una presentadas por la Policía Municipal; que existían tres policías lesionados y que en relación con la persona presuntamente fallecida no tenía*

ningún conocimiento"; asimismo señaló "que la indagatoria se inició por los delitos de lesiones y daño en los bienes, y que previamente se había realizado la inspección ocular en el lugar de los hechos con la participación de un Agente del Ministerio Público, tres secretarios y un perito fotógrafo ..."

12.- No habiendo otra cuestión que tratar con el Jefe del Departamento "A" de Averiguaciones Previas, los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos informaron a los tianguistas los datos proporcionados por el Representante Social, sugiriéndoles además que conservaran la cordura a fin de no agravar el problema.

13.- A las dieciséis horas, el personal de actuaciones se constituyó en la oficinas que ocupa la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio de Naucalpan, siendo atendidos por el Lic. Severo Fonseca Peña, Titular de dicha Dependencia, a quien se preguntó sobre la presentación de algunos de los tianguistas, informando que "ninguno había sido detenido", y a efecto de corroborar su dicho, proporcionó copias fotostáticas de las boletas de remisión correspondientes, mismas que se agregan al expediente de queja.

14.- Posteriormente, los servidores públicos de esta Comisión, se trasladaron a la Cruz Roja de Naucalpan, en donde la Trabajadora Social, Socorro Sánchez Alan, encargada del Área de Urgencias,

manifestó que no se tenía ningún registro de ingreso relacionado con el desalojo multicitado.

15.- A las dieciséis horas con cuarenta minutos, el personal de actuaciones de este organismo, arribó al Hospital de Traumatología de Lomas Verdes, donde el Lic. Héctor Xicoténcatl Cortés, Agente del Ministerio Público del Primer Turno y Coordinador de Hospitales de Naucalpan, informó que no tenía conocimiento de alguna persona fallecida en el enfrentamiento; al solicitar su autorización para entrevistar a las dos personas que tenían internadas, accediendo a esta petición, se recabaron los siguientes datos; nombre de los lesionados: Teodoro Salvador Ayala Vega y Arturo Ayala Vega, de quienes se tomaron placas fotográficas; el Titular de la Agencia Investigadora, informó acerca de la certificación que hizo el Médico Legista, desprendiéndose que el señor Teodoro Salvador Ayala, presenta lumbalgia postraumática, lesiones que no ponen en peligro la vida, sí ameritan hospital y tardan en sanar más de quince días; además de equimosis en codo izquierdo, herida cortocontusa de un centímetro en piel cabelluda en la parte occipital del lado derecho. El señor Arturo Ayala Vega, presenta traumatismo cráneo-encefálico simple (grado primero), probable luxación radiocubital, lesiones que sí ponen en peligro la vida y ameritan hospitalización.

El mismo Lic. Xicoténcatl informó que en el Hospital del ISSEMYM de Ciudad

Satélite, se había internado al señor Marco Antonio Muñoz Trejo, elemento policial que presenta fractura de hueso propio de nariz, férula de yeso, equimosis en frontal a la izquierda, porción desprovista de pelo, lesiones que no ponen en peligro la vida, sí ameritan hospitalización y tardan en sanar más de quince días.

16.- Siendo las diecisiete horas con quince minutos, el personal de actuaciones de este organismo, se constituyó en la Presidencia Municipal para entrevistarse con el Ing. José Luis Durán Reveles, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México. A las diecisiete horas con cuarenta minutos, se permitió el acceso a la Sala de Juntas. Una vez iniciado el diálogo, se le hizo saber al Presidente Municipal el interés de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por investigar todo lo concerniente a los acontecimientos suscitados entre tianguistas y elementos de diversas corporaciones policiacas y de bomberos, a fin de estar en posibilidad de determinar conforme a derecho.

17.- A efecto de conocer los argumentos y fundamentos de la actuación de los elementos policiales, se le solicitó informe sobre los antecedentes de este problema, a lo que el Ing. Durán Reveles, señaló que: "fundamentalmente, la inconformidad de los tianguistas deriva del cobro que el Ayuntamiento de Naucalpan, realiza sobre el derecho para ejercer el comercio, ya que hasta el año pasado

los comerciantes afiliados en distintas organizaciones habían realizado su pago en bloque y que el Ayuntamiento actual, con fundamento en la legislación vigente aplicable, pretende realizar el cobro en forma individual a cada comerciante; indicó asimismo que *"anteriormente el Ayuntamiento que él preside hizo saber esta situación a los comerciantes mediante un documento que se distribuyó en todos los mercados, por lo que de inmediato se manifestó la oposición por parte de los líderes de los tianguistas"*; refirió también *"que el Ayuntamiento de Naucalpan, presentará una denuncia de hechos por los delitos de ultrajes, difamación, lesiones, ataques a las vías de comunicación y privación ilegal de la libertad en contra de quien resulte responsable; indicando que fueron los propios tianguistas los que iniciaron el disturbio"*.

18.- Al preguntarle al Presidente Municipal sobre el número de elementos que participaron en el desalojo, señaló *"que en total fueron setenta elementos de la Policía Municipal los que se habían presentado esta mañana para resguardar la integridad de los inspectores y de los comerciantes, en virtud de que el día de ayer en el mercado de la Colonia "Diez de Abril", los inspectores no pudieron realizar el cobro por la oposición de los tianguistas"*.

19.- Señaló también *"que al iniciarse la agresión por parte de los comerciantes, se presentaron diez elementos de la*

policía montada, ya que el número de comerciantes que los agredieron era de ciento setenta; enfrentamiento del que resultaron seis policías lesionados y tres civiles; que a petición del Ayuntamiento de Naucalpan, acudió el Notario Público número 41 de Naucalpan para dar fe de los hechos", insistiendo en que "no hubo exceso por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal, y que nunca hicieron disparo alguno de arma de fuego; además de que la agresión provino de los comerciantes y que en consecuencia, los elementos policiales sólo repelieron la agresión".

20.- Para fundamentar su dicho, el Presidente Municipal proporcionó copias de los siguientes documentos:

a).- El aviso de la Subdirección de Mercados, hecho a los comerciantes en vía pública, de Naucalpan, sobre la modalidad y el fundamento legal del cobro por concepto del derecho para ejercer el comercio en vía pública. Documento constante de tres fojas.

b).- Relación del Personal asegurado que incluye a veintinueve comerciantes presentados ante la Representación Social; a los dos hermanos de apellidos Ayala Vega, internados en el Hospital de Traumatología de Lomas Verdes; la que incluye la relación de seis elementos lesionados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Documento constante de una foja.

c).- Tres recibos (contraseñas de pago) de la Tesorería Municipal por el pago

de derechos por el uso de vías y áreas públicas, que han cubierto algunos tianguistas.

d).- Gafete de identificación de un Inspector de Mercados, con vigencia 1997; mediante el que se pretende evitar abusos por cobros indebidos.

e).- Oficios remitidos por el Oficial Calificador y Conciliador del Segundo Turno de Naucalpan, al Secretario del Ayuntamiento, Ing. Eduardo Contreras Fernández, donde se da parte del inicio de la Averiguación Previa NJ/MD/II/121/97, y de la presentación de ocho personas por parte de la Unidad 1112, a cargo del Oficial Andrés Cortés. Documental constante de dos fojas.

f).- Parte de novedades, suscrito por el Comandante de Guardia de Radio Control, Guillermo Roa Ruíz. Documental constante de una foja.

21.- Acto seguido, y con el propósito de colaborar en la solución de este conflicto, se preguntó al señor Presidente Municipal, si consideraba factible que una Comisión de comerciantes dialogara con él, a lo que respondió que *"eso era lo que él estaba esperando, ya que en varias ocasiones había citado a los líderes de los comerciantes, sin tener respuesta favorable de parte de ellos, que incluso el día de hoy a las once de la mañana, los había citado, y no habían comparecido"*. No habiendo otro asunto que tratar por el momento con el Presidente Municipal de Naucalpan,

se concluyó la reunión a las diecinueve horas del día de la fecha; con el ofrecimiento de parte del Ing. José Luis Durán Reveles, de ordenar la búsqueda del señor Joaquín Mejía, presumiblemente fallecido en el enfrentamiento.

22.- Cabe señalar que aproximadamente a las diecisiete horas con cincuenta minutos, arribaron a la explanada de la Presidencia Municipal de Naucalpan, alrededor de trescientas personas que exigían la presencia del C. Presidente Municipal de Naucalpan. Por esta razón, al término de la reunión con el Ing. José Luis Durán Reveles, y siendo las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos, se procedió a dialogar nuevamente con los tianguistas, para exhortarlos a que guardaran la calma y procuraran el diálogo para la solución del conflicto; sin embargo, a las diecinueve horas cincuenta minutos, estas personas lanzaron objetos duros contra los vidrios de la entrada del Palacio Municipal, rompiendo cuatro de éstos, y los del módulo de enfrente de la ventanilla uno.

23.- Ante la exaltación de las personas que ahí se encontraban, quienes exigían que el Presidente Municipal saliera a atenderlos, nuevamente se dijo a los comerciantes que a la Comisión de Derechos Humanos le interesa que se respete a los ciudadanos y se haga cumplir la Ley; por lo cual, una vez más se les manifestó que se realizará una investigación a fondo, para poder emitir

una conclusión debidamente fundamentada en la Ley. Por esta razón, el personal de actuaciones de este organismo los invitó a que integraran una Comisión para dialogar con el Presidente Municipal; sin embargo, la propuesta no fue aceptada ya que exigían que saliera el Presidente Municipal. Ante esta situación, los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos procedieron a retirarse del edificio municipal, siendo las veintiuna horas del día 23 de enero de 1997.

24.- Se agregan a la presente acta circunstanciada, 66 placas fotográficas tomadas por el personal de actuaciones de este organismo, que incluyen la secuencia de su intervención; así como cuatro audiocasetes que recogen el testimonio de los comerciantes, vecinos y autoridades que fueron entrevistados.

La presente acta se da por concluida, siendo la dos horas treinta minutos, del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, para todos los efectos legales conducentes.

Al acta circunstanciada antecitada, el personal de actuaciones anexó la siguiente documentación:

a).- Copia del Parte Informativo rendido por el C. Comandante de Guardia de Radio Control, C. Guillermo Roa Ruíz; documento en el que se lee: "*Siendo las 07:00 horas se implementó un dispositivo de seguridad en calles El*

Salvador y calle Cali del Fracc. Las Américas, con 20 patrullas, 39 motos, grupo montado, la unidad de bomberos Alfredo Montiel y 150 elementos de las diferentes zonas, al mando del C. Lic. Agustín Torres Delgado, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con los CC. Coronel José Pérez Mier, Director Operativo, Alberto Luna Jarillo Técnico Operativo, Moisés Gaytán Durán, Comandante de la Zona, Filiberto Trujillo Vega, Comandante de Permanencia de Radio Control, así como el Cmdte. José Luis Maldonado Pérez, con la finalidad de no permitir la instalación de un grupo de tanguistas de aproximadamente 150 personas, dirigidas por el C. Enrique Gasca Miranda y Modesta Lara, presentándose al lugar los CC. Lic. Rubén Peña García y Gabriela Pineda Benítez, de la jefatura de mercados, formándose una Comisión a las 09:45 horas de 5 personas para dirigirse a Palacio Municipal y solicitar una audiencia con el señor Presidente Municipal. Posteriormente, siendo las 11:00 hrs., de entre los tanguistas mencionados, un grupo aproximadamente de 50 personas armadas con tubos, palos, botellas, piedras y objetos varios, agredieron a los elementos de seguridad, lesionando a los siguientes.- Luis Alberto Mejía Zavala, Andrés Romero Cortés, Rogelio Villalba Andrade, José Salomé Romay Guillén, Rubén Martínez Sánchez, Marco Antonio Muñoz Trejo, resultando éste último con lesiones que ameritaron fuera conducido al ISSEMYM Satélite, por la

unidad de Protección Civil 56120, al mando de Enrique Rocha, determinando al parecer fractura de la nariz ...asimismo al repeler la agresión se logró asegurar en el lugar a los señores ...los que fueron puestos a disposición del C. Lic. Eliel Lara Gorostieta del M.P. bajo la remisión 548, 549 y 550, e iniciándose la Averiguación Previa NJ/MD/I/121/97, por el delito de Lesiones, Ultrajes y lo que resulte, haciendo mención que a las 12:40 hrs. el C. Lic. Eliel Lara del M.P. acompañado del Lic. Ricardo Pérez Rivas del Depto. Jurídico relacionado a los hechos de la riña y del problema del C. Leopoldo Becerril quien se encontraba con los tanguistas en mención, se trasladaron al Centro de Justicia en apoyo a sus detenidos, concentrándose dicho operativo de elementos y unidades al Cuartel General en donde permanecen en previsión de apoyo".

b).- Copia del oficio número II/23/0197, suscrito por el Lic. Severo Fonseca Peña, Oficial Conciliador y Calificador del Segundo Turno de Naucalpan de Juárez, México, mediante el cual informa al Ing. Eduardo Contreras Fernández, Secretario del H. Ayuntamiento, "que la unidad 1112 a cargo del oficial Andrés Cortés, presentó en esta Oficialía a ocho personas que fueron detenidas en la Colonia Las Américas, ya que estas personas agredieron físicamente a los oficiales ANDRÉS ROMERO, causándole a éste una lesión en el ojo derecho, así como al oficial MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, quien fue

trasladado a la Cruz Roja local, así como se elaboró la remisión número 00548 y se turnó a dichas personas a la Agencia del Ministerio Público, ... De igual manera la unidad 1214 presentó a diez personas, estando a cargo de la unidad el oficial JESÚS RAFAEL RIVAS, por lo que se elaboró la remisión número 00549; y en los mismos términos se remitieron a dichas personas a la Agencia del Ministerio Público, ... Asimismo la unidad DG-08 a bordo del oficial de nombre ANDRÉS HERNÁNDEZ, presentó a trece personas de igual forma y en los mismos términos que se han venido señalando en la presente, elaborándose la remisión 00550, y turnándose a la Agencia del Ministerio Público.

Debo hacer de su conocimiento que todas las personas que fueron detenidas son personas del sexo masculino, debo decir que de todos los detenidos, sólo el C. ENRIQUE GASCA HERNÁNDEZ Y GENARO MERCADO GARCÍA presentan lesiones visibles, los restantes manifiestan rasgos de una riña, ya que sus ropas en algunos de ellos se encuentra desgarrada, al igual que alguno se queja de dolor en las piernas y brazos, pero no presentan en estos momentos lesiones visibles".

c).- Copia del oficio sin número, mediante el cual el Lic. Severo Fonseca Peña, Oficial Calificador y Conciliador de Naucalpan, México, informó al Ing. Eduardo Contreras Fernández, Secretario del

Ayuntamiento que: "Sirva la presente para informarle lo ocurrido en la Agencia del Ministerio Público, en relación a los detenidos que fueron puestos a su disposición con motivo de la agresión que sufrieron los elementos de seguridad pública, por lo que ya se inició la averiguación previa número NJ/MD/I/121/97, por los delitos de lesiones, ultrajes y lo que resulte, siendo los agraviados los elementos que responden a los nombres de ANDRÉS ROMERO CORTÉS, ANDRÉS DE LOS SANTOS, ANDRÉS ALFREDO HERNÁNDEZ OSCOY, JESÚS RAFAEL RIVAS HERNÁNDEZ; asimismo se practicó la inspección ocular al lugar de los hechos, lo que resultó que había puestos semifijos de mercado tirados. Por otro lado ya se le tomó la declaración de las personas detenidas"

d).- Copia del parte informativo sin número ni rúbrica, en el que se lee: "Naucalpan de Juárez, México, a 23 de enero de 1996 (sic).

A continuación se envía relación del personal asegurado en el disturbio de las Américas".

NOMBRES	EDADES
1.- JUAN PÉREZ COSME	24 AÑOS
2.- ABUNDIO GARCÍA GARCÍA	20 AÑOS
3.- ALFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ	27 AÑOS
4.- MIGUEL ÁNGEL ALMARÁS	30 AÑOS
5.- HÉCTOR MARÍN ROMERO	30 AÑOS
6.- DANIEL BARRERA PATRICIO	16 AÑOS
7.- LICERIO CUENCA CUENCA	46 AÑOS

8.- NARCISO MILÁN LARA	45 AÑOS
9.- JUAN CAYETANO HERNÁNDEZ	28 AÑOS
10.- MÁXIMO BENÍTEZ LÓPEZ	29 AÑOS
11.- BENJAMÍN LINARES OCELO	50 AÑOS
12.- MARTÍN PÉREZ COSME	18 AÑOS
13.- EDUARDO GONZÁLEZ VALDEZ	28 AÑOS
14.- ANDRÉS MORALES MANUEL	25 AÑOS
15.- RICARDO MILÁN LARA	36 AÑOS
16.- GILDARDO MACHORRO ROSAS	22 AÑOS
17.- JUAN CARMONA NAVA	23 AÑOS
18.- MAURO MENDOZA BERUM	42 AÑOS
19.- FRANCISCO ISMAEL MENDOZA CARRANZA	20 AÑOS
20.- ENRIQUE GIL GARCÍA	44 AÑOS
21.- PEDRO CAYETANO HERNÁNDEZ	20 AÑOS
22.- MARIO FLORES JIMÉNEZ	24 AÑOS
23.- MARTÍN PONCE MEDINA	28 AÑOS
24.- GENARO MERCADO GARCÍA	35 AÑOS
25.- JAVIER GARCÍA EUGENIO	25 AÑOS
26.- GERARDO DORANTES VALENCIA	34 AÑOS
27.- CARLOS SÁNCHEZ SEGURA	19 AÑOS
28.- JORGE DELGADO DELGADO	33 AÑOS
29.- RUBÉN MARTÍNEZ SÁNCHEZ	38 AÑOS
30.- ARTURO AYALA VEGA	22 AÑOS
31.- SALVADOR AYALA VEGA	37 AÑOS

RELACION DE POLICIAS LESIONADOS.	
1.- LUIS ALBERTO MEJÍA SAVALA	T-34

2.- ANDRÉS ROMERO CORTÉS	GPO. ESPECIAL
3.- MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO	T-26
4.- ROGELIO VILLALBA ANDRADE	9/a ZONA
5.- JOSÉ SALOMÉ ROMAY GUILLÉN	T-7
6.- MARTÍN SOTO YÁÑEZ	GRUPO ESPECIAL

e).- Copia del aviso sin número, de fecha 11 de enero de 1997, rubricado por el C. Salvador Martín Alcalá, Subdirector de Mercados del Municipio de Naucalpan, México, en el que se hace saber a los comerciantes, "comercio en vía pública", del Municipio que: *"Con la presente se les comunica que a partir del 13 de enero de 1997, por disposición de la Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Subdirección de Mercados, se realizarán los cobros correspondientes.*

Dichos cobros se canalizarán a Servicios Públicos para su beneficio como Seguridad, Alumbrado, Aseo, Parques y Jardines, etc.

La recaudación la hará personal de Mercados como lo marca el reglamento en el ART. 8 del Capítulo II (sic) que a la letra dice:

Solamente los recaudadores autorizados por el Departamento de Mercados podrán ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes, sujetos al

presente reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos.

Artículo 9.- ...; Artículo 17, Capítulo IV.- ...; Artículo 18.- ...; Artículo 19.- ...; Artículo 37 Capítulo V fracción I.- ...; fracción III.- ...; fracción V.- ...; fracción VI.- ...; fracción VII.- ...; fracción X.- ...; Artículo 47 Capítulo VIII en su fracción III.- ...; fracción V.- ...; fracción VI.- ...;

Lo antes expuesto es con la finalidad de darle la mejor atención y tener oportunidad de servirle".

f).- Copia del aviso sin número, suscrito por el C. Salvador Martín Alcalá, Subdirector de Mercados, fechado el día 13 de enero de 1997, dirigido a los "Comerciantes de Naucalpan, Comercio en Vía Pública", documento que en lo conducente establece: *"Por medio de la presente, queremos enviarles un saludo, y explicarles el nuevo sistema de cobro por concepto de Derechos en Vía Pública.*

Este cobro será coordinado por la Tesorería Municipal, mediante la expedición de talonarios con boletos foliados, el cual se efectuará con personal de mercados debidamente identificados, con gafete autorizado y con fotografía.

El pago de este derecho se hará diariamente por el personal de mercados, en la plaza donde se encuentren los comerciantes..."

g).- Tres recibos de pago con número de folio 201, 202 y 203, de fecha 23 de enero de 1997, que acredita que los comerciantes José Guadalupe López Hernández, Sofía Flores Duedo, así como Yolanda Jay, respectivamente, pagaron a la Tesorería del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la cantidad de \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), por concepto de derechos por el uso de vías y áreas públicas a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, (según consta en dichos recibos).

h).- Copia del Gafete sin número, expedido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Dirección General de Servicios Públicos, que acredita al señor Francisco Carpio Mata, como Inspector de Mercados, para el ejercicio de 1997.

i).- Tres copias simples de Boletas de Remisión, con folio número 00548, 00549 y 00550, de fecha 23 de enero de 1997, mediante las cuales el Lic. Severo Fonseca Peña, Oficial Calificador y Conciliador del Ayuntamiento, remitió a las personas detenidas a la Agencia del Ministerio Público.

j).- Sesenta y seis placas fotográficas tomadas en el lugar de los hechos, en las que se aprecia la secuencia de los acontecimientos, a partir del momento de la intervención del personal de actuaciones de este organismo.

k).- Cuatro audiocasetes, en los que se recabaron los testimonios de comerciantes y vecinos del lugar donde se suscitaron los hechos, así como de autoridades que fueron entrevistadas el día 23 de enero de 1997, a partir del momento en que el personal de actuaciones intervino en la investigación de los acontecimientos.

4.- En fecha 23 de enero de 1997, se iniciaron los expedientes; CODHEM/190/97-3; CODHEM/191/97-3; CODHEM/192/97-3; CODHEM/193/97-3; CODHEM/194/97-3; CODHEM/195/97-3; CODHEM/196/97-3; CODHEM/197/97-3; CODHEM/198/97-3; CODHEM/199/97-3; CODHEM/200/97-3; CODHEM/201/97-3; CODHEM/202/97-3; CODHEM/203/97-3; y CODHEM/204/97-3; motivados por las quejas individuales presentadas por: Sara Herrera Dueñas, Patricia Frías Vda. de Clorio, Gloria Matías Herrera, Cecilia González Reza, Gildardo Machorro, José Palacios Ríos, Margarita Trinidad González, Cristina Vega Servín, Patricia García Juárez, Carlos Montes de Oca Hernández, Moisés Pérez Cosme, Olga Yadira González Rodríguez, Julián Merino Merino, Joel Enrique Sánchez Alonso y, Juan Maldonado Barrientos, respectivamente; y en atención a que las mismas se refieren a los mismos hechos, el día 24 de enero de 1997, el

Tercer Visitador General de este organismo protector de derechos humanos, dictó un acuerdo que en lo conducente dispone: *"...con fundamento en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acumúlense al primordial, a efecto de continuar la substanciación del procedimiento"*.

Asimismo, mediante los oficios número 402/97-3; 420/97-3; 403/97-3; 421/97-3; 404/97-3; 422/97-3; 405/97-3; 423/97-3; 406/97-3; 424/97-3; 407/97-3; 425/97-3; 408/97-3; 426/97-3 y 409/97-3, todos de fecha 24 de enero de 1997, se comunicó a los quejosos la acumulación de su queja al expediente primordial CODHEM/173/97-3.

5.- Mediante oficio número 383/97-3, de fecha 23 de enero de 1997, se solicitó a usted, señor Presidente Municipal, un informe respecto de la queja iniciada de oficio, derivada de los hechos suscitados entre tianguistas y servidores públicos de ese Municipio; para lo cual se anexó a dicha petición copia del acta circunstanciada correspondiente. Recibiendo su amable respuesta el día 25 de enero de 1997, a través del oficio sin número, suscrito por el Lic. Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Director General Jurídico y de Gobierno; documento en el que se lee:

"...1.- Resultan falsas las imputaciones que se hacen en la queja que ahora se contesta, siendo falso en primer

término, que elementos policiales de este Municipio hayan desalojado violentamente a los comerciantes a que se refiere la queja, siendo falso en segundo término, que los elementos policiales hayan maltratado y causado lesiones a los comerciantes, ya que dichos elementos policiales se limitaron a repeler las agresiones iniciadas por los propios comerciantes.

Los hechos que realmente tuvieron verificativo el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, son los que se narran a continuación:

2.- Siendo aproximadamente las seis horas con cuarenta y cinco minutos del jueves veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, personal de la Subdirección de Concertación Comercial, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan, se constituyeron en la esquina de la calle Cali y la calle El Salvador, Fraccionamiento las Américas, en Naucalpan de Juárez, con la finalidad de realizar el cobro de derechos por uso de vías y áreas públicas a los comerciantes semifijos que tradicionalmente ejercen su actividad comercial mediante puestos que instalan en ese sitio y sobre la calle El Salvador, el día jueves de cada semana. El mencionado personal era auxiliado por elementos de Seguridad Pública Municipal, a efecto de salvaguardar la integridad física del personal y de ciudadanos que estuviesen en el lugar. Alrededor de 100 de estos policías, eran de a pie y

llevaban escudos de acrílico como protección.

3.- Aproximadamente a las siete horas con treinta minutos del mismo veintitrés de enero del año en curso, comenzaron a llegar al lugar antes mencionado los comerciantes semifijos para instalarse, a quienes el personal de la Subdirección de Concertación Comercial les solicitaron el pago de los derechos antes mencionados. Los comerciantes se negaron a pagar y no instalaron sus puestos, salvo por cinco de ellos que sí hicieron el pago.

4.- Alrededor de las nueve horas del día antes citado, se presentaron en el lugar de los hechos una persona (sic) al parecer de nombre Enrique Gasca y una señora al parecer de nombre Modesta Lara "N", quienes instigaron a los comerciantes ahí reunidos a que se instalaran sin pagar los derechos. El susodicho señor Gasca "N" también amenazó que los comerciantes se instalarían aunque fuera por la fuerza. El propio señor Gasca "N" indujo a los comerciantes a no pagar los derechos y a instalarse en la zona de estacionamiento de un centro de convenciones que está ubicado en la calle de El Salvador esquina con Avenida México. Acto seguido, los comerciantes impidieron la circulación sobre la Avenida México y la calle Valle de Morelos, ambas del mismo Fraccionamiento El Mirador (sic), bloqueándolas inicialmente con las estructuras metálicas de sus puestos, mismas que minutos después sustituyeron con vehículos

automotores. Hecha esta sustitución, los comerciantes armaron e instalaron sus puestos sin efectuar pago alguno de derechos.

5.- Siendo aproximadamente las diez horas con veinte minutos del mismo día veintitrés de enero, el señor Gasca "N", la señora Lara "N" y otras personas, se presentaron al Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez para dialogar con las autoridades municipales. En ese lugar fueron atendidos por el C. Eduardo Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento, quien les indicó que no existía inconveniente por parte de las autoridades municipales para dialogar y para que los comerciantes se instalaran en sus puestos, siempre y cuando los comerciantes pagasen los derechos por uso de las vías y áreas públicas a los que están obligados en términos de la legislación aplicable. El señor Gasca "N" manifestó "no queremos derramamiento de sangre", y se retiró del lugar junto con la señora Lara "N" y las demás personas que los acompañaban.

6.- Aproximadamente a las once horas, los policías de a pie impidieron el paso a una persona, del sexo masculino, que transportaba verduras y legumbres en un "diablo", toda vez que la misma no había efectuado el pago de los derechos ya mencionados y no obstante eso pretendía instalar su puesto. Al no poder pasar, dicha persona comenzó a arrojar las verduras y legumbres por encima de los policías, quienes intentaron impedir la acción levantando los brazos, a lo

cual los comerciantes ya establecidos, comenzaron a lanzar a los mismos policías verduras y otros objetos, incluyendo envases de vidrio. Los policías se protegieron con sus escudos.

7.- Al momento en que tenía lugar lo anterior, llegó al lugar de los hechos un grupo de personas que se unió a los comerciantes y comenzaron a provocar a los policías con empujones. Los policías no respondieron a la agresión sino que tan sólo se protegieron con sus escudos. La mayoría de los comerciantes y de las personas que se les unieron, se desplazaron hacia los puestos instalados y comenzaron a desarmarlos, cogiendo los tubos al parecer de fierro con los que estaban armados sus puestos, se abalanzaron sobre los policías de a pie y los comenzaron a golpear con dichos tubos y otros objetos.

8.- Los policías se valieron de sus escudos para cubrirse de las agresiones y de los proyectiles e intentaron frenar las acciones retrocediendo, pero los comerciantes siguieron atacándolos. Como resultado de las agresiones, diversos elementos de Seguridad Pública fueron lesionados con objetos contundentes, causándoles múltiples heridas. Asimismo fueron dañadas 15 micas y 29 escudetes y presuntamente robados 40 toletes y una tonfa (sic).

9.- Aproximadamente a las once horas con treinta minutos del mismo veintitrés

de enero, se presentó en el lugar de los hechos el señor Leopoldo Becerril Elizalde, Subdirector de Gobierno del H. Ayuntamiento de Naucalpan, a fin de buscar el diálogo con los agresores. Sin embargo, el señor Becerril fue rodeado por los agresores, quienes lo agredieron, lesionaron y amenazaron de muerte. Además lo privaron de su libertad y fue liberado aproximadamente tres horas después en el Centro de Justicia de Naucalpan, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al cual fue conducido por la fuerza por los agresores que lo estaban custodiando.

10.- En el lugar de los hechos estaba también presente una señora de nombre Elizabeth Barrera "N" quien comenzó a integrar una Comisión con algunos de los agresores, concretamente el señor Enrique Gasca "N" y la señora Modesta Lara "N", para dialogar con las autoridades municipales en el Palacio Municipal, dando instrucciones a los agresores que tenían detenido al señor Becerril de no liberarlo. Esta presunta Comisión no acudió al Palacio".

6.- Mediante oficio número 384/97-3, de fecha 23 de enero de 1997, se solicitó al Lic. y Corl. Alfredo Valdez Rivas, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, un informe acerca de los hechos suscitados entre tianguistas y elementos de seguridad pública, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México. El día 25 de enero de 1997, se recibió la respuesta a la solicitud

formulada, a través del oficio número 202-035-UAJ-0499/97, firmado por el Lic. Víctor Omar Lechuga Sánchez, Apoderado Legal de la citada Dependencia, en el que refirió:

"I.- Como se desprende del informe rendido por el jefe de la novena región, Cmdte. David Vital Espinoza, el cual a la letra dice: "En relación a esta queja, manifiesto que es totalmente falso el hecho de que haya habido intervención alguna por parte de la Policía Estatal, ya que el operativo que se implantó en las calles de Washington y El Salvador estuvo a cargo completamente de la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, y no hubo ni siquiera presencia en el lugar, de algún uniformado u autopatrulla por parte de la Policía Estatal, ignorando en qué argumenta o basa su acusación la persona que inició la queja, toda vez que se tiene conocimiento que llegaron al lugar cuatro personas de Derechos Humanos, mismos que pudieron percatarse de la ausencia total de elementos uniformados de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, independientemente de que en el lugar hubo la presencia de varios medios de difusión y los cuales en todo momento pudieron percatarse de que en este operativo únicamente estuvieron presentes elementos de la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez ...".

7.- Mediante oficio número 385/97-3, de fecha 23 de enero de 1997, se solicitó al Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de

Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos motivo de la queja, así como copia certificada de las Averiguaciones Previas NJ/MD/I/121/97 y LVHT/I/194/97. En fecha 24 de enero de 1997, se recibió el oficio número 213004000/482/97, a través del cual esa Institución Procuradora de Justicia remitió el informe rendido por el Lic. Miguel Ángel Morales Montes, Jefe del Departamento "A" de Averiguaciones Previas en Naucalpan de Juárez, México, así como copia de las indagatorias en cuestión; informe que en lo conducente refiere:

"Siendo las doce horas con cinco minutos del día 23 de enero del año en curso se dio inicio a la Averiguación Previa número NJ/MD/I/121/97 y en virtud de los hechos denunciados a esta Representación Social que a continuación expreso, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Edo. de México de nombre ANDRÉS CORTÉS, JESÚS RAFAEL RIVAS Y ANDRÉS HERNÁNDEZ, presentaron a estas oficinas a las personas de nombres Daniel Barrera Patricio; Juan Pérez Osman; Abundio García; Enrique Gasca Hernández, Alfredo Casas H., Martín Pérez Cosme García, Miguel Ángel Almaraz Melo, Héctor Martínez Robledo, Cliserio Cuenca Cuenca, Narciso Milán Lara, Benjamín Linares Osorio, Eduardo González Valdés, Andrés Morales Valdés, Ricardo Milán Lara, Gildardo Machorro Rosas, Juan Carmona Nava,

Mauro Mendoza Berón, Francisco Israel Mendoza Carranza, Enrique Gil García, Edgar Cayetano Hernández, Mario Flores Jiménez, Genaro Mercado García, Marín Ponce Medina, Javier García Eugenio, Jorge Pérez Alvarado y Gerardo Dorantes Valencia, comerciantes que pertenecen a la Unión denominada FEDERACIÓN DE COMERCIANTES NO ASALARIADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, manifestaron que presentaban a las personas antes mencionadas las cuales se encontraban en AV. MÉXICO FRACC. LAS AMÉRICAS EN ESTE MUNICIPIO, con objeto de instalarse a efecto de vender su mercancía instalando puestos semifijos y que existía un operativo por parte de Seguridad Pública Municipal para evitar la instalación de los puestos de los comerciantes, y que estos empezaron a agredir a la Policía Municipal teniendo como resultado el que fuesen lesionados elementos de Seguridad Pública Municipal, a su vez los comerciantes presentados manifestaron que al encontrarse en la Avenida ya citada siendo aproximadamente las 11:00 hrs., se presentaron elementos de Seguridad Pública Municipal, ...quienes derribaron los puestos propiedad de éstos, dañando su mercancía y lesionándolos, personas éstas que una vez que declararon se retiraron de este Centro de Justicia.

Al respecto le informo que el médico legista certificó que tanto los elementos

de Seguridad Pública Municipal que se presentaron en estas oficinas, como los comerciantes en mención presentaron lesiones de las previstas por el artículo 235 fracción I del Código Penal, lesiones primeras y sólo un elemento de la Policía Municipal presentaba lesiones de las previstas en la fracción II del citado ordenamiento legal, ...de igual manera fuimos informados por el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Hospital de Traumatología de Lomas Verdes, que en dicho lugar se encontraban tres personas más lesionadas (sic) con relación a estos hechos, dos comerciantes, de nombres ARTURO AYALA VEGA, que presentaba lesiones que por su naturaleza ponen en peligro la vida, TEODORO SALVADOR AYALA, que presentaba lesiones primeras, y un elemento de Seguridad Pública Municipal de nombre MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO que presentaba lesiones primeras, dándose inicio la Averiguación Previa número LVHT/I/194/97.

Otra de las actuaciones practicadas en la indagatoria en mención, fue la inspección ocular en el lugar de los hechos, a través de la cual nos percatamos de la existencia de puestos semifijos, mismos que presentaban daños, fedatados los mismos, de igual manera se observó la existencia de diversos alimentos en el suelo, invitando a las personas que quisieran hacerlo, a denunciar los daños cometidos en su agravio, en dicha

diligencia estuvo presente perito en materia de fotografía y valuación (sic).

..también se presentó a estas oficinas el que dijo llamarse LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE, Director Jurídico y de Gobierno del H. Ayuntamiento de Naucalpan, quien manifestó que una vez que tuvo conocimiento de estos hechos se trasladó a dicho lugar (sic) y al llegar al mismo, fue rodeado por un grupo de personas quienes lo injuriaron y lo mantuvieron cautivo en dicho lugar hasta el momento en que fue trasladado por estas mismas personas a este Centro de Justicia, ...posteriormente también se presenta en estas oficinas JAVIER FLORES JUÁREZ, quien manifiesta ser testigo presencial de los hechos que se investigan, y con objeto de manifestar que observó que elementos de Seguridad Pública Municipal subían al vehículo PANEL con número 1112 de esa Corporación Policiaca a una persona de nombre JOAQUÍN, que en esos momentos escuchó una detonación y posteriormente dicho vehículo se retiró del lugar, regresando al mismo después de quince minutos y que esta persona se encuentra desaparecida, en investigación de ello fue girado citatorio al Director de Seguridad Pública Municipal de Naucalpan, a efecto de que presente en estas oficinas a los tripulantes de dicho vehículo, sin que hasta el momento hayan sido presentadas dichas personas; presentándose durante la noche el Primer Síndico Procurador del Municipio de

Naucalpan, C. JAVIER CAZOLA NUÑO, mismo que presentó su formal denuncia por el delito de DAÑO EN LOS BIENES cometido en agravio del H. Ayuntamiento de Naucalpan ...por los daños que sufrió el Palacio Municipal de esta Ciudad, por parte de manifestantes que se encontraban en la explanada de este; realizándose la inspección en el lugar de los hechos, fe de vehículos dañadosen fecha 24 de los corrientes y siendo las 10:00hrs, aún no se presentaban los tripulantes de la unidad oficial de la Policía Municipal con número 1112, por lo que se giró oficio a la Policía Judicial, ...a efecto de que estos localizaran y presentaran ante estas oficinas (sic) a los tripulantes de la Unidad 1112 que estuvieron de guardia ayer...."

8.- En fecha 23 de enero de 1997, mediante oficio número 386/97-3, este organismo solicitó al C. José Mejía Peñaloza, Director General de Gobernación del Estado, un informe acerca de los hechos ocurridos, así como copia certificada del Acta Notarial iniciada por la Lic. Guadalupe Ponce Torres, Notario Público número 41 en Naucalpan de Juárez, México. El día 25 de enero del año en curso, se recibió el oficio sin número suscrito por el C. José Mejía Peñaloza, Director General de Gobernación de la Entidad, en el que manifestó que los hechos a que se refiere el expediente de queja *"no le constan a esa Dependencia, ...toda vez que ...son actos de autoridades municipales de Naucalpan de Juárez.*

En virtud de lo anterior, ...única y exclusivamente se ha concretado vigilar y salvaguardar las medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y específicamente lo relativo a derechos humanos".

9.- El día 24 de enero de 1997, se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente, la comunicación telefónica sostenida por el personal de actuaciones de esta Comisión, con el Ing. Eduardo Contreras Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a quien le fue solicitada información acerca de las acciones realizadas en relación al problema aludido, al respecto manifestó que: *"El Presidente Municipal de Naucalpan citó a una reunión que tendrá verificativo el día de hoy (24 de enero de 1997) a las trece horas con ocho líderes de los comerciantes, entre los que se encuentran los señores Enrique Gasca y Modesta Lara".* A pregunta expresa acerca de la información con que cuentan sobre la persona que fue reportada como fallecida, respondió: *"que no tenían conocimiento sobre él, y que no podía afirmarse que estuviera desaparecida, ya que ni siquiera sabían que existiera".* Igualmente, el personal de actuaciones le ofreció al funcionario, que de considerarlo oportuno, personal de este organismo asistiría a la citada reunión con el Presidente Municipal, respondiendo: *"que no lo consideraba pertinente en este momento, dadas las circunstancias por las cuales está*

atravesando dicho problema, pero que el C. Presidente está en la mejor disposición de recibirlos cuando así lo deseen". Sin otro asunto que tratar, se concluyó la entrevista.

10.- Mediante oficio número 428/97-3, de fecha 25 de enero de 1997, se solicitó por segunda ocasión a la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado, copia certificada del Acta Notarial iniciada por la Lic. Guadalupe Ponce Torres, Notario Público número 41 en Naucalpan de Juárez, México; petición que fue obsequiada a través del oficio número DGG/029/97, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el día 26 de enero del año en curso, anexo al cual remitió la documentación solicitada.

11.- El día 25 de enero de 1997, a las 11:56 horas, se recibió en este organismo un fax procedente del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, a través del cual hizo llegar el oficio sin número, de fecha 24 de enero de 1997, cuyo original se cita en el numeral cinco de este Capítulo de Hechos.

12.- En acta circunstanciada de fecha 28 de enero de 1997, se hicieron constar las entrevistas realizadas por el personal de actuaciones de este organismo protector de derechos humanos al Jefe del Departamento "A" de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, con sede en Naucalpan, y servidores públicos de la

Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México, resultando que:

Al Lic. Miguel Ángel Morales Montes, Titular del Departamento "A" de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se le solicitaron copias certificadas de las actuaciones practicadas en las Averiguaciones Previas NJ/MD/I/121/97 y LVHT/I/094/97. Documentales que fueron entregadas al personal de actuaciones.

Siendo las doce horas con cuarenta minutos, el personal de actuaciones se entrevistó con el Lic. Manuel Gómez Morín, Director General Jurídico y de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a quien se le hizo saber que el motivo de la visita era relacionado con los hechos acaecidos el día veintitrés del presente mes y año, manifestando que: *"la Dirección a mi cargo intervino en lo que fue asistir a los servidores públicos en la presentación de la denuncia de hechos correspondiente y rendir el informe que nos solicitó la Comisión".*

En relación con el cobro que se realiza a los comerciantes, de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal, indicó: *"dicho cobro está prescrito en Leyes que rigen esta materia; en la primera sesión de Cabildo, se hizo la presentación de estas tarifas";* asimismo admitió: *"no hubo una aprobación tácita de los cobros, sino que la tarifa, se estableció de acuerdo*

a como lo específica la Ley de Hacienda Municipal".

Acto seguido, siendo las trece horas treinta minutos, el personal de actuaciones se entrevistó con el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan, Lic. Agustín Torres Delgado, a quien se le preguntó acerca del operativo policial implementado el día 23 de enero en el Fraccionamiento Las Américas; servidor público que señaló: *"...acudieron a la colonia Las Américas, a solicitud del Director de Servicios Públicos,... y que su participación era resguardar la seguridad pública de los que iban a aplicar la Ley, que en este caso eran los Inspectores, debido a las agresiones que con anterioridad habían sufrido, por lo que tuvieron que repeler con la fuerza pública dicha agresión ..."*.

A pregunta expresa, el citado servidor público municipal manifestó *"...el operativo era no dejar instalar a los comerciantes que no pagaran su cuota a los inspectores y cuando agredieron a los policías, éstos de manera natural respondieron a la agresión ..."*.

Igualmente manifestó el entrevistado que: *"...Días antes del operativo la Dirección de Mercados hizo por escrito la petición de apoyo, pero que de la policía montada no contaba con el dato de quien la llamó ..."*.

Finalmente expresó; *"...los policías estaban para resguardar la integridad*

física de los inspectores de mercados".

Por su parte, el C. José Pérez Mier, Subdirector Operativo de Control de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, manifestó: *"...El operativo se inició a las siete de la mañana, porque en otra zona se habían negado a pagar a los inspectores de mercados; ...la orden para el operativo no fue por escrito, nosotros manejamos las órdenes verbales, la solicitud se la hicieron al Director; en el operativo participaron aproximadamente setenta elementos, diez de caballería. ...Las gentes que trajo Gasca arremetieron en contra de los elementos, ...entonces le hice llegar la situación al de caballería ...lo único que hicieron fue galopar y ellos se espantaron y corrieron; al correr, los "titanes" los agarraron y los subieron a las páneces, deteniendo a treinta y un personas, entre ellos iba el hijo de Gasca..."*.

Igualmente se entrevistó al C. Alberto Luna Jarillo, Jefe del Departamento Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, quien refirió: *"...En el operativo participaron prácticamente todos los elementos que están a mi cargo, aproximadamente sesenta o setenta, seis patrullas con dos elementos cada una, el grupo especial denominado "titanes" con treinta elementos, diez de la montada, y los de la zona, no tengo el número exacto de estos elementos, y el Subdirector Operativo; que la intervención fue a solicitud de la Dirección de Mercados, porque los*

inspectores ya habían sido agredidos verbalmente en otras ocasiones, y tenían el temor de ser agredidos físicamente. La orden era que el que no pagara, no se podía instalar; como no los dejamos instalar, se fueron a un estacionamiento privado del Centro de Convenciones en las calles de Av. México y El Salvador; de improviso, una señora intentó golpear al Comandante José Luis Maldonado, y este señor le agarró la mano y la empujó, en ese momento intervino el hijo del señor Gasca y de ahí surgió todo ...".

En la misma fecha, se entrevistó al C. Ramón Zamudio Rangel, Comandante del Grupo "Titán", quien entre otras cosas manifestó: *"...El señor Luna, Subdirector Operativo me indicó que a las seis de la mañana se montaría un operativo en apoyo a la Dirección de Mercados, por lo que se aportaron 11 elementos; Centauro I y Centauro II estaban al mando, quienes transmitían las órdenes del Director, por lo que ese día como a las once de la mañana alcancé a ver que habían agredido al Comandante del Grupo Especial y de ahí se inició todo ...".*

El personal de actuaciones le preguntó al Comandante Zamudio, *¿Cuántos elementos del Grupo "Titán" participaron directamente en los hechos? respondiendo: "todos mis elementos, ...yo cuento con cuarenta elementos".*

En su momento, el C. José Luis Maldonado Pérez, Comandante del

Grupo "Especial", externó: *"La Dirección de Servicios Públicos Municipales, solicitó el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, para llevar a cabo el cobro de los Derechos de Piso en la Colonia Las Américas, para ser exactos en las calles de Cali y El Salvador; recibí órdenes del Tercer Comandante para estar en el lugar a las siete de la mañana, por lo que me presenté con veintidós elementos, y se acordonó la zona y sólo se permitió el paso a los locatarios que traían su recibo de pago, por lo que se pusieron un poco agresivos, profiriendo insultos, después quisieron entrar por la fuerza, los elementos se mantuvieron prudentes y no dejaron entrar a la zona; más tarde, como a las nueve de la mañana nos informaron que en las calles de Av. México y El Salvador ya habían bloqueado las calles, cuando llegué al lugar ya estaban instalados los puestos en un estacionamiento, por radio escuché que ya había gente esperándolos en Palacio para ser atendidos, ...como a las once de la mañana, unas cincuenta personas que no eran comerciantes, empezaron a avanzar a los puestos que estaban armados, entonces el operativo se tornó a modo de no dejar penetrar a nadie, alguien quiso entrar, yo me avancé y comenzaron a insultarnos, una señora me lanzó un golpe a la cara, fue cuando los policías reaccionaron ...fue cosa de reflejo".*

Finalmente, se entrevistó al señor Wilebaldo Téllez Solano, Policía Municipal conductor de la Patrulla Panel número 1112, en la que

presumiblemente se transportó a la persona reportada como desaparecida, resultando que el señor Téllez manifestó: *"estuve en el operativo desde las cinco horas con treinta minutos del día veintitrés de enero, nos dijeron que estuviéramos al pendiente de que ningún tianguista pusiera su comercio, ...como a las once de la mañana me ordenaron avanzar y me avancé entre las calles de Cali y El Salvador y subieron a personas a mi unidad, yo no me di cuenta a quiénes ni a cuántos, entonces me ordenaron avánzale y los trasladé a control y los policías que venían atrás los bajaron, yo no me percaté que hubiera personas heridas, todos subieron caminando, vi compañeros sangrando de la nariz, pero pasando, no tuve conocimiento de que mi patrulla fueran heridos ..."*

A esta acta circunstanciada, se anexaron los siguientes documentos:

a).- Copias certificadas de la indagatoria NJ/MD/I/121/97, que contienen las diligencias posteriores al día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete;

b).- Copias certificadas de los certificados médicos correspondientes a las personas presentadas por la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, México;

c).- Copia fotostática simple del Acuerdo celebrado el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, por el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de

Juárez, México, y los dirigentes de las diferentes Organizaciones de Comerciantes en Vía Pública de ese Municipio;

d).- Copia fotostática simple del Boletín Informativo de Prensa número 61, de fecha 27 de enero de 1997, emitido por la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Naucalpan;

e).- Copia fotostática simple del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, México;

f).- Copia fotostática simple del Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan, México;

g).- Copia fotostática simple del Parte de Novedades, emitido el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

h).- Copia fotostática simple del Parte del Guardia de Radio Control del segundo turno, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete;

i).- Copia fotostática simple del oficio con número DJSPM/DG/81/97, de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, por el que el Director General de Servicios Públicos solicita a la Dirección General Seguridad Pública y Tránsito Municipal, apoyo para el resguardo de

la integridad física del personal de esa Dirección;

j).- Copia fotostática simple del Parte de Estado de Fuerza, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete;

k).- Copia fotostática simple del Parte de Novedades, suscrito por el Comandante de la Onceava Zona, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete;

l).- Dos audicasetes que contienen las entrevistas de los servidores públicos antecitados.

13.- En fecha 29 de enero de 1997, el personal de actuaciones de este organismo, hizo constar en acta circunstanciada el envío, vía fax, del oficio número 509/97-3, dirigido al Jefe del Departamento "A" de Averiguaciones Previas de Naucalpan, México, solicitándole copias certificadas de las actuaciones posteriores al día 23 de enero de 1997, practicadas en la Indagatoria número NJ/MD/I/121/97. El día 30 del mes y año citados, se recibió el oficio número 213004000/595/97, por el que la Procuraduría General de Justicia envió copia certificada de las actuaciones solicitadas, en las que constan las siguientes diligencias: *"Declaración del Policía de nombre Wilibaldo Téllez Solano; fe de persona uniformada; fe del Estado Psicofísico; fe ministerial de la Patrulla 1112; fe ministerial de documentos, consistente en la copia de la constancia de mayoría exhibida por*

Javier Cazola Nuño, Primer Síndico Procurador del Ayuntamiento de Naucalpan; así como del acuerdo por el que el Agente del Ministerio Público Investigador, remite las diligencias a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas de Naucalpan".

14.- Mediante el oficio número 510/97-3, de fecha 29 de enero de 1997, transmitido vía fax, esta Comisión solicitó a usted, señor Presidente Municipal, copia certificada del Acta de Cabildo en la que se alude a la aplicación del cobro de derechos al comercio semifijo; copia del Parte de Novedades de la Dirección de Protección Civil de ese Municipio, en relación a su intervención en los hechos suscitados el día 23 del mes de enero; material videográfico y fotográfico relacionado con los hechos; así como su colaboración para que por su conducto se presentara en las oficinas de este organismo, el Arq. Higinio González Díaz, Director General de Servicios Públicos, a fin de que manifestara su dicho en relación a los hechos acaecidos el día 23 de enero de 1997. Cabe destacar, que este funcionario se abstuvo de acudir a la cita que le fuera hecha.

15.- A través del oficio sin número, recibido en este organismo el día 30 de enero de 1997, el C. José Mejía Peñaloza, Director General de Gobernación del Estado, envió el Primer Testimonio del Acta Notarial de Hechos, levantada por el Lic. Jorge Francoz Gárate, Notario Público

número 17, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, por estar relacionada con los hechos ocurridos el día 23 de enero del año en curso. Instrumento Notarial donde el fedatario asentó: " *...pude observar, constatar y dar fe de que los puestos de alimentos y productos diversos que se vendían en dicho "TIANGUIS", se encontraban destrozados y todos estos en el piso, lo anterior como se puede apreciar en las fotografías que anexo tanto al apéndice de esta escritura como al testimonio que de la misma expida con la letra "A"*".

16.- El día 31 de enero de 1997, se recibió en este organismo protector de derechos humanos, un oficio sin número, signado por el Arq. Higinio González Díaz, Director de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan, México, documento en el que se lee: "*...A partir del lunes 20 se envió a efectuar el cobro a los inspectores a los dirigentes de los tianguis que se instalan en la zona, el cobro no se logró realizar, debido a que los líderes no permitieron el acceso a los tianguis, sacándolos de las instalaciones, en algunos casos a empujones. Los inspectores regresaron explicando la situación al Subdirector de Concertación Comercial; este mismo operativo se intentó el martes 21 obteniendo el mismo resultado que el día anterior.*

Para el miércoles 22 se llevó a cabo el cobro respectivo en el tianguis que se ubica en la colonia 10 de abril, ...en donde se pidió el apoyo de algunos

elementos de la policía municipal para salvaguardar la integridad física de los inspectores de vía pública. El cobro se estaba efectuando de manera pacífica y con la buena disposición de los comerciantes ...este proceso se llevaba con toda calma, hasta que arribaron al lugar los señores Enrique Gasca Miranda, Enrique Gasca "N", Gerardo Dorantes y la señora Modesta Lara de Millán...

Posteriormente se giró oficio al Director de Seguridad Pública, Lic. Agustín Torres Delgado, para solicitar apoyo para el desarrollo de la actividad (anexo 2).

El jueves 23 se efectuó el cobro en el tianguis de las Américas, en donde me presenté con el personal de vía pública para efectuar el cobro, el cual se realizó a los primeros comerciantes que se instalaron sin ningún problema, después de realizar estos cobros yo me retiré a mis oficinas ubicadas en el Palacio Municipal alrededor de las 8:00 a.m., en donde me quedé a realizar las labores que corresponden a esta Dirección, dejando yo al Subdirector de Concertación Comercial y al Jefe de Vía Pública en el lugar, sin haber tenido ningún problema".

Anexo al oficio en cita, se remitió a este organismo copia simple de los avisos de fecha 11 y 13 de enero de 1997, por los que se informa a los comerciantes de Naucalpan en Vía Pública, lo siguiente: "*Con la presente se les comunica que a partir del 13 de enero de 1997, por disposición de la*

Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Subdirección de Mercados, se realizarán los cobros correspondientes.

Dichos cobros se canalizarán a Servicios Públicos para su beneficio como Seguridad, Alumbrado, Aseo, Parques y Jardines, etc.

La recaudación la hará personal de Mercados como lo marca el Reglamento en el Art. 8 del Capítulo II que a la letra dice ..."

En el oficio en cita, se transcriben seis artículos, sin especificar de qué Reglamento o Ley; documento rubricado por el C. Salvador Martín Alcalá, Subdirector de Mercados.

En el segundo de los documentos, se comunica: "*Por medio de la presente, queremos enviarles un saludo y explicarles el nuevo sistema de cobro por concepto de Derechos de Vía Pública.*

Este cobro será coordinado por la Tesorería Municipal, mediante la expedición de talonarios con boletos foliados, el cual se efectuará con personal de mercados debidamente identificados, con gafete autorizado y con fotografía.

El pago de este derecho se hará diariamente por el personal de

mercados, en la plaza donde se encuentren los comerciantes."

17.- El día 1 de febrero de 1997, se recibió en esta Comisión el oficio número DGJG/DG/067/97, suscrito por el Lic. Manuel Gómez Morín, Director General Jurídico y de Gobierno del Municipio de Naucalpan, México; anexo al cual envió copia certificada de uno de los Acuerdos tomados en la sesión de Cabildo del 15 de enero de 1997, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo; documental en la que se lee:

"QUINTO.- EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA LECTURA A LA FUNDAMENTACIÓN REGLAMENTARIA QUE JUSTIFICA LOS COBROS QUE SE HAN EMPEZADO A REALIZAR A LOS COMERCIANTES QUE EJERCEN SUS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA ...HICIERON USO DE LA PALABRA LOS CC. JESÚS MENA CAMPOS, JOSÉ LUIS DURÁN REVELES, ANTONIO LARA BAZUQUEO, DELFINO ÁNGEL CASTILLO, ALEJANDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, ARMANDO BRAVO LÓPEZ, FEDERICO DELHUMEAU GASTELUM, RICARDO MONTIEL CUAMATZI, MARCO ANTONIO ALONSO VALDEPEÑA, LEONEL ALBARRÁN ECHEVERRÍA, MOISÉS ALCALDE VIRGEN, ERNESTO

DELGADO BARRERA, DELFINO RONQUILLO NAVA, Y AURELIO TORRES GARCÍA, PARA HACER SUS COMENTARIOS SOBRE EL PUNTO, DESTACANDO LO SIGUIENTE:

EN USO DE LA PALABRA EL C. ANTONIO LARA VÁZQUEZ, COMENTÓ QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HABÍA RESPETADO A LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA AL HACER ESTOS COBROS INDIVIDUALMENTE E HIZO NOTAR QUE EL **ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU FRACCIÓN II**, DICE QUE NO PUEDEN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES IMPONER CONTRIBUCIONES O SANCIÓN ALGUNA QUE NO ESTÉ SEÑALADA EN LA LEY DE INGRESOS U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. SEÑALÓ ADEMÁS, LA CONVENIENCIA DE PLATICAR CON LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES MENCIONADAS PARA LOGRAR ACUERDOS QUE PERMITAN QUE AUTORIDADES Y CIUDADANOS TRABAJEN EN FORMA ARMÓNICA Y COORDINADA...

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DURÁN REVELES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AFIRMÓ QUE DE NINGUNA MANERA SE ESTÁ VIOLANDO LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, YA QUE LOS COBROS

REALIZADOS ESTÁN CLARAMENTE ESPECIFICADOS EN DICHA LEY. ACLARÓ QUE ESTOS CUBRÍAN EL LAPSO ENTRE EL 3 Y EL 6 DE ENERO DE 1997, ADEMÁS DIJO QUE EN TODO MOMENTO SE HA RESPETADO LA VIDA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA. REFERENTE A LOS RECIBOS QUE SE HAN ENTREGADO A LOS CAUSANTES, OPINÓ QUE SÍ CUBREN LOS REQUISITOS BÁSICOS DE LEGALIDAD, YA QUE CONTIENEN EL CONCEPTO DE COBRO, LA CANTIDAD, EL NÚMERO DE FOLIO Y LA FIRMA DEL COBRADOR. SIN EMBARGO ESTABA DE ACUERDO EN QUE EL RECIBO PUEDE MEJORARSE ADICIONANDO EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES Y LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL COBRO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JESÚS MENA CAMPOS, COMENTÓ QUE ÉL SOLICITÓ EN TIEMPO Y FORMA SE INCLUYERA UN PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE SE ACORDARA LA COMPARECENCIA DEL SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS, Y NO SIMPLEMENTE UN ANÁLISIS DE LOS COBROS REALIZADOS, POR LO QUE INSISTIÓ EN SU SOLICITUD.

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H.

AYUNTAMIENTO POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA, PONE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL C. JESÚS MENA CAMPOS, PARA QUE COMPAREZCA EL C. SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS, DEPENDENCIA ADSCRITA A LA TESORERÍA MUNICIPAL. **SE DESECHÓ LA PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE HUBO 14 VOTOS EN CONTRA, 6 A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN.**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORMA A LA PRESIDENCIA QUE SE HA AGOTADO EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE ÉSTA DECLARA CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ...**".

El mismo Director General Jurídico y de Gobierno, envió copia del Parte Informativo, suscrito por el Dr. Eduardo Vázquez Célis, Vocal Ejecutivo de la Comisión de Protección Civil del Municipio de Naucalpan, México, documento del que se obtuvo la siguiente información:

"CON TODO RESPETO ME DIRIJO A USTED, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, ATENDIDOS POR ESTA VOCALÍA EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LAS 08:00 HRS. DEL DÍA 23 DE ENERO A LAS 20:00 HRS DEL DÍA DE LA FECHA.

SIENDO LAS 11:15 HRS SE ACUDE A LA AV. MÉXICO A DAR AUXILIO A LOS LESIONADOS DEL TIANGUIS Y A POLICÍAS MUNICIPALES, A BORDO DE LA AMBULANCIA 56-10 CON 6 ELEMENTOS, REALIZANDO EL TRASLADO AL ISSEMYM SATÉLITE DEL POLICÍA MUNICIPAL MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, DE 23 AÑOS, MISMO QUE PRESENTA UNA CONTUSIÓN EN LA CARA, A DESCARTAR FRACTURA DE PIRÁMIDE NASAL, SE PRESTA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIA QUEDANDO EN LA SALA DE URGENCIAS PARA SU ATENCIÓN.

ASIMISMO PERMANECIÓ PERSONAL DE ESTA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL LUGAR DEL ENFRENTAMIENTO ATENDIENDO A 7 PERSONAS MÁS QUE REHUSARON DAR SUS NOMBRES ASÍ COMO A LA SRA. PATRICIA FRÍAS ZÚÑIGA DE 50 AÑOS CON DOMICILIO EN ...MISMA QUE SE ATENDIÓ DE LIPOTIMIA (DESMAYO) Y QUE SE PRESENTÓ POSTERIORMENTE EN EL M.P. PORTANDO UN COLLARÍN ALEGANDO QUE LE DOLÍA EL CUELLO Y LA ESPALDA, SIENDO QUE AL VALORARLA EL T.U.M. ENRIQUE ROCHA, NO PRESENTABA NINGUNA LESIÓN OBJETIVA.

DE IGUAL FORMA RESULTARON LESIONADOS LOS POLICÍAS: MARCO ANTONIO MUÑOZ TREJO, (FRACTURA DE PIRÁMIDE NASAL),

LUIS ALBERTO MEJÍA ZAVALA (HERIDAS EN MUCOSA ORAL Y PROBABLE PÉRDIDA DE PIEZAS DENTALES), ANDRÉS ROMERO CORTÉS (POLICONTUNDIDO), ROGELIO VILLALBA ANDRADE (POLICONTUNDIDO), JOSÉ SALOMÉ ROMAY GUILLÉN (POLICONTUNDIDO), MARTÍN SOTO YÁÑEZ (POLICONTUNDIDO)..."

Igualmente, el citado funcionario municipal envió dos videocasetes en formato VHS, relativos a los acontecimientos de los días 23 y 24 de enero del presente año, cuyo contenido describió en siete fojas anexas, que se agregaron al expediente de queja.

Asimismo, se recibieron adjuntas al oficio en cita, ochenta y dos placas fotográficas en blanco y negro, alusivas, según dicho del Director General Jurídico y de Gobierno, a los hechos suscitados los días veintitrés y veinticuatro de enero del año en curso.

18.- En fecha 30 de enero de 1997, el personal de actuaciones hizo constar en acta circunstanciada, la comparecencia a las oficinas de este organismo, de la señora Patricia Frías Vda. de Clorio, quien manifestó que el día de los hechos llegó a las 08:30 horas al lugar donde se instala el tianguis; en el que ya se encontraban aproximadamente trescientos elementos policiales de a pie y treinta de la policía montada, quienes no los dejaron instalar sus puestos, por lo que tuvieron que trasladarse a la esquina

que forman la calle de El Salvador y Av. México; y fue en el estacionamiento del Centro de Convenciones Las Américas, donde los elementos policiales los agredieron. Manifestó además que ellos se opusieron al cobro porque éste era de \$10.00 y \$15.00 por metro cuadrado.

Asimismo, la compareciente exhibió para que se agregaran al expediente, los siguientes documentos:

a).- 23 fotografías alusivas a los hechos;

b).- Copia simple de una carpeta informativa que contiene la narración de los acontecimientos;

c).- Escritos de fechas 3 y 21 de enero de 1997, dirigidos al Ing. José Luis Durán Reveles, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, con el sello de recibido de la Presidencia Municipal y de otras Dependencias, como la Dirección de Servicios Públicos, a través de los cuales los comerciantes y sus líderes, solicitaron la intervención de las autoridades municipales, para solucionar la problemática de los tianguistas.

d).- Copias de los recibos oficiales número 201, 202 (este recibo se encuentra triplicado, con diferentes fechas, causante, giro comercial y cantidad cobrada; al parecer es la misma firma del cobrador), 204, 205, 223, 616 y 637.

19.- El día 6 de febrero de 1997, compareció a las oficinas que ocupan la Tercera Visitaduría General, la señora Modesta Lara Nava, quien manifestó:

"... El día siguiente, jueves 23 de enero, vuelve a llamarnos el señor Enrique Gasca diciéndonos que otra vez estaba un grupo de policías, motociclistas y reporteros, ahora en la colonia Las Américas, por lo que yo acudí a verlo ...platicamos con el Comandante Alberto Luna, a quien se le dijo que nos permitiera trabajar, que se buscara una solución, pero el Comandante Luna nos dijo que era orden del señor Durán que no se instalara el tianguis en ese lugar, por lo que le pedimos al Comandante Luna que nos notificara de la orden de no dejarnos instalar. Después, para no tener problemas y viendo que había muchos policías y motociclistas nos fuimos al estacionamiento del Centro de Convenciones, que es propiedad privada, instalando nuestros puestos, pero sólo los de algunos compañeros ya que la policía impidió el paso a los demás, logrando instalarse unos cuarenta puestos, ...aproximadamente a las 10:00 horas, un Comandante del que desconoce su nombre le dijo al señor Enrique Gasca que lo estaban esperando en la Presidencia para que fuéramos a hablar con el Presidente José Luis Durán, ...pero quien nos atendió fue ...el C. Ing.. Eduardo Contreras Fernández, Secretario del Ayuntamiento ...regresé como a los treinta minutos dirigiéndome a 'Las Américas', encontrándome a los

muchachos golpeados, me contaron lo que había ocurrido y la manera en que habían sido golpeados, ...la plaza de 'Las Américas' no pertenece a su agrupación, ya que ésta les pertenece a la agrupación de FECOMEX (Federación de Comerciantes Mexiquenses) que representa Enrique Gasca Hernández, nosotros acudimos a 'Las Américas' solidarizándonos con nuestros compañeros comerciantes"; lo que se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente.

20.- En fecha 7 de febrero de 1997, el personal de actuaciones de este organismo, hizo constar en el acta circunstanciada respectiva, la comparecencia del señor Enrique Gasca Miranda, quien manifestó:

"Que el motivo de su comparecencia lo es con la finalidad de emitir su declaración en relación a los acontecimientos ocurridos el pasado día 23 de enero del año en curso, entre comerciantes tianguistas y elementos policiales del Municipio de Naucalpan. Acto seguido el personal de actuaciones procedió a formular las siguientes preguntas:

... 2.- Que diga el compareciente a qué organización pertenecen los tianguistas que se vieron envueltos en los hechos del pasado día 23 de enero del año en curso?

R.- A la Unión Municipal de Tianguistas de Naucalpan de Juárez, A.C.

3.- Que diga si el compareciente estuvo presente en el lugar de los hechos?

R.- Sí, yo llegué desde temprano, desde las siete y media de la mañana.

4.- Que diga si cuando llegó al lugar de los hechos ya había elementos policiales?

R.- Sí, había más de doscientos elementos rodeando el área en donde nosotros trabajamos, que es en la esquina que forman las calles de El Salvador y calle Cali en el fraccionamiento Las Américas.

5.- Que diga el compareciente cuál fue el motivo por el cual se originaron los hechos violentos?

R.- Porque los inspectores de mercados no nos dejaban instalar los puestos, hasta que no pagáramos la cantidad de diez pesos por metro cuadrado y nosotros nos opusimos, porque la Ley dice que debemos de pagar la cantidad de 0.022 % sobre el salario mínimo de la zona, y no la cantidad abusiva que nos querían cobrar y al no llegar a un acuerdo los comerciantes optamos por ir a instalarnos al estacionamiento del Centro de Convenciones ubicado en la Av. México.

6.- Que diga el compareciente qué fue lo que ocurrió cuando se instalaron en el estacionamiento del Centro de Convenciones?

R.- Quise dialogar con el Comandante Armando Luna, acerca del porqué nos seguían molestando en la zona del estacionamiento y el me dijo "recibí órdenes del señor Presidente para no dejar tender a nadie", por lo que yo le dije que queríamos una solución; ...nos recibió el Secretario del Ayuntamiento Ing. Eduardo Contreras Fernández, y nos dijo ...que él no sabía nada, por lo que nos regresamos al tianguis.

7.- Que diga el compareciente qué ocurrió cuando llegaron al tianguis?

R.- Cuando ibamos llegando, vimos que estaban golpeando a los compañeros dentro del Centro de Convenciones, por lo que me acerqué a ver qué ocurría.

... 9.- Que diga el compareciente si tuvieron pláticas previas con el Presidente Municipal?

R.- No, él se negó a todo diálogo, a pesar de que por escrito se lo solicitamos como cuatro o cinco veces.

10.- Que diga el compareciente si después de los hechos han tenido pláticas con el Presidente Municipal o autoridades del Municipio?

R.- Sí, con el Presidente en dos ocasiones; en la primera nos dijo que no había acuerdo hasta que la autoridad competente resolviera; y en la segunda que fue el 24 a las ocho de la noche, nos dijo que el Ayuntamiento nos proporcionaría una ayuda para pagar los gastos de los compañeros,

que por el momento no se iba a cobrar el derecho de piso hasta que se solucionara el problema, pero él no ha cumplido con la indemnización."

21.- En fecha 19 de febrero de 1997, el personal de actuaciones transmitió, vía fax, el oficio número 976/97-3, mediante el cual le fue solicitado, a usted señor Presidente, un informe acerca de la razón por la cual existen tres recibos de cobro con el número de folio 202 con diferentes fechas, nombre de contribuyentes y cantidad de cobro, así como el nombre del Inspector de Mercados a quien hubieren sido asignados; lo que se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente.

22.- El día 20 de febrero de 1997, el personal de actuaciones hizo constar en acta circunstanciada la comunicación telefónica sostenida con la C. Marisela Martínez, quien dijo ser secretaria adscrita a la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a quien le fue solicitada información acerca de la recepción del oficio número 976/97-3, transmitido vía fax el día anterior, informando que: "*el oficio ya se encontraba en el escritorio del señor Presidente, quedando en espera de las instrucciones correspondientes*".

Es pertinente señalar, que a la fecha de emitir la presente Recomendación, no se recibió respuesta al oficio en cita.

II.- EVIDENCIAS

En el presente caso son las siguientes:

I.- Acta circunstanciada y anexos, de fecha 23 de enero de 1997, en la que el personal de actuaciones hizo constar las llamadas telefónicas recibidas en este organismo protector de derechos humanos, señalando la presunta violación a derechos humanos; así como la visita de inspección efectuada al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a efecto de constatar la veracidad de los acontecimientos, para lo cual se ordenó el inicio del expediente CODHEM/173/97-3

II.- Escritos de queja, presentados por los comerciantes de la Federación de Comerciantes Mexiquenses "FECOMEX", manifestando presunta violación a derechos humanos, atribuida a servidores públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; iniciándose los expedientes CODHEM/190/97-3, CODHEM/191/97-3, CODHEM/192/97-3, CODHEM/193/97-3, CODHEM/194/97-3, CODHEM/195/97-3, CODHEM/196/97-3, CODHEM/197/97-3, CODHEM/198/97-3, CODHEM/199/97-3, CODHEM/200/97-3, CODHEM/201/97-3, CODHEM/202/97-3, CODHEM/203/97-3, y CODHEM204/97-3, mismos que por

Acuerdo de fecha 24 de enero de 1997, fueron acumulados al primordial.

III.- Oficio número 383/97-3, de fecha 23 de enero de 1997, a través del cual se solicitó a usted, señor Presidente, un informe respecto a los hechos motivo de la queja.

IV.- Oficio sin número recibido en este organismo el día 25 de enero de 1997, por el que el Lic. Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Director General Jurídico y de Gobierno del Municipio que usted preside, emitió el informe solicitado.

V.- Oficio número 384/97-3, de fecha 23 de enero de 1997, mediante el cual se solicitó al Lic. y Corl. Alfredo Valdez Rivas, Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, un informe acerca de los acontecimientos suscitados en la Colonia Las Américas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

VI.- Oficio número 202-035-UAJ-0499/97, recibido en esta Comisión el día 25 de enero de 1997, suscrito por el Lic. Víctor Omar Lechuga Sánchez, Apoderado Legal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con el que emitió el informe solicitado al Director General de esa Dependencia.

VII.- Oficio número 385/97-3, fechado el 23 de enero del año en curso, por el que este organismo solicitó al Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de Justicia del Estado, un

informe respecto a los hechos ocurridos en el Municipio de Naucalpan de Juárez, derivados del enfrentamiento entre comerciantes tianguistas y cuerpos de seguridad, contenidos en las Averiguaciones Previas número NJ/MD/121/97 y LVHT/I/194/97.

VIII.- Oficio número 213004000/482/97, recibido en este organismo protector de derechos humanos el día 24 de enero de 1997, a través del cual la Institución Procuradora de Justicia de la Entidad, dio respuesta a la solicitud de informe que se le formulara.

IX.- Oficio número 386/97-3, de fecha 23 de enero de 1997, por virtud del cual esta Comisión de Derechos Humanos solicitó al Director General de Gobernación del Estado, un informe respecto al enfrentamiento ocurrido entre elementos de Seguridad Pública y comerciantes tianguistas, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

X.- Oficio sin número, recibido en este organismo el día 25 de enero del presente año, a través del cual el C. José Mejía Peñaloza, Director General de Gobernación del Estado, dio respuesta a la solicitud que le fuera formulada.

XI.- Acta circunstanciada de fecha 24 de enero de 1997, en la que se hizo constar la comunicación telefónica que el personal de actuaciones sostuvo con el Ing. Eduardo Contreras Fernández,

Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan, México, solicitándole información acerca de las acciones instrumentadas por ese Ayuntamiento, con el propósito de procurar una solución pronta y satisfactoria al problema suscitado con los comerciantes.

XII.- Oficio número 428/97-3, fechado el 25 de enero de 1997, mediante el cual este organismo requirió al Director General de Gobernación del Estado, copia certificada del Acta Notarial iniciada por la Lic. Guadalupe Ponce Torres, Notario Público número 41 de Naucalpan de Juárez, con motivo de los acontecimientos ocurridos en ese Municipio.

XIII.- Oficio número DGG/029/97, recibido en este organismo el día 26 de enero de 1997, por el que el Director General de Gobernación del Estado, envió la documentación solicitada.

XIV.- Fax transmitido por el C. Gonzalo Alarcón Bárcena, y recibido por este organismo en fecha 25 de enero de 1997, por el que el Ayuntamiento que usted preside, remitió copia del informe suscrito por el Lic. Manuel Gómez Morín Martínez del Río, al que se alude en el numeral cinco del apartado de Hechos de la presente Recomendación.

XV.- Acta circunstanciada de fecha 28 de enero de 1997, en la que el personal de actuaciones hizo constar las entrevistas realizadas a diversos servidores públicos, tanto de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, como de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México, describiendo la documentación proporcionada.

XVI.- Acta circunstanciada de fecha 29 de enero de 1997, en la que se hizo constar el envío del oficio número 509/97-3, al Jefe del Departamento "A" de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Naucalpan, México, por virtud del cual se le solicitó copia certificada de las actuaciones posteriores al 23 de enero de 1997, efectuadas en la indagatoria número NJ/MD/I/121/97.

XVII.- Oficio número 213004000/595/97, recibido el día 30 de enero de 1997, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, remitió a este organismo protector de derechos humanos, la documentación solicitada.

XVIII.- Oficio número 510/97-3, de fecha 29 de enero de 1997, dirigido a usted, solicitándole el envío de una copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo en la que se alude al cobro de los derechos a los comerciantes en vía pública de ese Municipio, así como el Parte de Novedades rendido por la Comisión de Protección Civil de ese Municipio; así como la presencia, en estas oficinas, del Arq. Higinio González Díaz, Director General de Servicios Públicos, a fin de que manifestara su dicho en relación a los hechos ocurridos el día 23 de enero del

año en curso, sin que este último servidor público haya comparecido a la cita que le fuera hecha.

XIX.- Oficio sin número, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos el día 30 de enero de 1997, mediante el cual el Director General de Gobernación del Estado, hizo llegar a este organismo el Primer Testimonio del Acta Notarial iniciada por el Lic. Jorge Francoz Gárate, Notario Público número 17 en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, por estar relacionado con los hechos ocurridos el día 23 de enero de 1997, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

XX.- Oficio sin número, recibido en este organismo el día 31 de enero de 1997, signado por el Arq. Higinio González Díaz, Director de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en el que refirió hechos relativos a los acontecimientos acaecidos el día 23 del mismo mes, adjuntando las documentales que estimó conducentes.

XXI.- Oficio número DGJG/DG/067/97, recibido en esta Comisión el primer día del mes de febrero de 1997, suscrito por el Lic. Manuel Gómez Morín, Director General Jurídico y de Gobierno del Municipio de Naucalpan, México, adjunto al cual remitió copia certificada de uno de los Acuerdos tomados en la Primera Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, de fecha 15 de enero de 1997.

XXII.- Acta circunstanciada de fecha 30 de enero de 1997, en la que el personal de actuaciones hizo constar la comparecencia, a este organismo protector de derechos humanos, de la señora Patricia Frías Vda. de Clorio, quien expresó su dicho acerca de los hechos ocurridos el día 23 de enero del año en curso, y exhibió, para ser agregadas al expediente de queja, diversas documentales.

XXIII.- Acta circunstanciada de fecha 6 de febrero de 1997, en la que se hizo constar la comparecencia de la señora Modesta Lara Nava, quien emitió su dicho sobre los hechos acaecidos el día 23 de enero del año en curso.

XXIV.- Acta circunstanciada de fecha 7 de febrero de 1997, en la que se hizo constar la comparecencia a esta Comisión, del señor Enrique Gasca Miranda, quien manifestó su dicho acerca de los hechos ocurridos en la Colonia Las Américas, el día 23 de enero del presente año.

XXV.- Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 1997, en la que el personal de actuaciones de este organismo, hizo constar el envío, a través de fax, del oficio número 976/97-3, en el que se solicitó, a usted señor Presidente, un informe acerca de la existencia por triplicado del recibo de cobro con folio número 202.

XXVI.- Acta circunstanciada de fecha 20 de febrero de 1997, en la que el personal de actuaciones hizo constar la comunicación telefónica, establecida a

la Presidencia Municipal de Naucalpan, México, con la C. Marisela Martínez, quien dijo ser secretaria en esa Dependencia; y una vez enterada del motivo de la llamada, informó que el oficio de referencia se encontraba en el escritorio del señor Presidente, y que estaban en espera de sus instrucciones.

Oficio del que a la fecha de emitir la presente Recomendación, no se obtuvo respuesta.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El día 23 de enero de 1997, la Unidad de Orientación y Quejas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió algunas llamadas telefónicas, en las que se hizo del conocimiento de este organismo que elementos policiales habían agredido y lesionado a comerciantes tianguistas; hechos que ocurrieron en la calle de El Salvador y Av. México del Fraccionamiento Las Américas, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México; versiones que fueron coincidentes con la información transmitida a través de la radio.

En mérito a lo anterior, personal de esta Comisión procedió a trasladarse al lugar de los hechos, corroborando que efectivamente se había suscitado un enfrentamiento entre tianguistas pertenecientes a la Unión Municipal de Tianguistas de Naucalpan A. C. y elementos policiales, sin que en ese momento se pudiera precisar a qué corporaciones pertenecían, toda vez

que se implicaba tanto a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Naucalpan de Juárez, como de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Los hechos se iniciaron cuando personal de la Subdirección de Mercados del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, resguardados por elementos policiales, se constituyeron en el Fraccionamiento Las Américas, precisamente en las calles de Cali y Washington, con el objeto de realizar el cobro de los derechos que por uso de vía pública para ejercitar el comercio, les impone a los tianguistas la Ley de Hacienda Municipal; teniendo los elementos policiales la consigna de no dejar establecer a los tianguistas que no cubrieran la cuota fijada por la Subdirección de Mercados.

Existe el antecedente de que las autoridades municipales de Naucalpan, habían comunicado a los comerciantes que realizarían el cobro de referencia. Por su parte, los integrantes de la Federación de Comerciantes Mexiquenses "FECOMEX", habían solicitado por escrito, en diciembre de 1996, el refrendo de permisos para el ejercicio fiscal de 1997; y a la actual administración municipal, la celebración de reuniones para acordar la mecánica de cobro y su tasación.

El día 23 de enero del año en curso, al negarse la mayoría de tianguistas a cubrir la cuota respectiva, optaron por

instalar sus puestos en un estacionamiento perteneciente al Centro de Convenciones "Las Américas", ubicado en la esquina que forma la calle de El Salvador y la Av. México, lugar hasta el que llegaron los elementos policiales para impedir a los comerciantes instalar sus puestos; acciones previas a los hechos violentos de los que resultaron treinta y una personas lesionadas de parte de los tianguistas y seis elementos policiales.

Hechos respecto de los cuales tomaron conocimiento el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Turno de la Mesa de Detenidos del Centro de Justicia de Naucalpan y el Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Hospital de Traumatología de Lomas Verdes; iniciando las Averiguaciones Previas NJ/MD/I/121/97 y LVHT/I/194/97, respectivamente.

IV.- OBSERVACIONES

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/173/97-3, permite concluir que existe violación a las Garantías Constitucionales de Legalidad y de Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido del Servicio Público, en afectación de los agremiados a la Unión Municipal de Tianguistas de Naucalpan A. C., cometida por servidores públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Se afirma lo anterior, toda vez que la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México, omitió la observancia de los procedimientos legales existentes para realizar el cobro de las tasas impositivas en vigor para el año fiscal de 1997, relativas al uso de vía pública, específicamente a los comerciantes de la asociación antecitada; circunstancias que derivaron en el ejercicio indebido de las atribuciones que la Ley confiere a los servidores públicos

En este contexto, un análisis objetivo respecto de los hechos motivo de la presente Recomendación, obliga a valorar con acuciosidad las siguientes aseveraciones:

1.- La Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal del Estado de México, no autorizan el uso de la fuerza pública para realizar cobros fiscales o hacendarios a los ciudadanos que hacen del comercio su actividad cotidiana.

En el supuesto de que los tianguistas se hubiesen negado a cubrir el pago de los derechos correspondientes, las autoridades fiscales señaladas en el artículo 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de México, tenían la obligación de desahogar en todos sus términos, el procedimiento administrativo de ejecución, prescrito en la Sección Primera del Capítulo Tercero, del Título Cuarto de dicho Ordenamiento.

2.- La "solicitud de apoyo de la fuerza pública", signada por el Director General de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan, tenía la finalidad original de resguardar la integridad física de los inspectores; no la de apoyarles en la realización de cobros a los comerciantes; menos aún en lugar distinto al del tianguis; tampoco la de evitar que los comerciantes instalaran sus puestos; jamás la de agredir, atacar o desalojar.

3- La presencia de elementos policiales, en el área que ocupa el tianguis semanal en las calles de Washington y Cali, para "resguardar la integridad" de los inspectores de mercados, evidencia una desproporción entre la Comisión asignada y la magnitud del despliegue policial; además, la situación prevaleciente, es decir la supuesta negativa de pago de los tianguistas, de ninguna manera podría calificarse como apremiante, urgente o excepcional como para considerar indispensable el uso de la fuerza pública.

Ahora bien, y aún cuando en la "solicitud de apoyo" no se estableció la delimitación geográfica del operativo, resulta claro que los hechos violentos se registraron en un lugar distinto a la ubicación habitual del tianguis.

Lo anterior, permite realizar un análisis lógico-jurídico, con base en las siguientes consideraciones.

PRIMERA:

En el caso que nos ocupa, es evidente que el mandato de autoridad iniciado con la multicitada solicitud de apoyo de la Dirección de Servicios Públicos, careció de la debida fundamentación y motivación a que obligan los artículos 14 y 16 de la Carta Magna. En efecto, las autoridades municipales de Naucalpan, estaban obligadas a agotar el procedimiento tributario que el Código Fiscal Municipal prevé; concluido el cual, quedarían legitimadas para realizar el cobro con el remate de los bienes secuestrados a los comerciantes que se negaran a pagar. Esta situación, por ser de sobra conocida por los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, no merece mayor abundamiento.

Es importante reiterar además, que a falta de mandamiento escrito con las especificaciones del objetivo del operativo, la presencia e intervención de los elementos policiales violentó lo preceptuado en el artículo 16 Constitucional. Al respecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la siguiente Tesis Jurisprudencial interpreta el precepto constitucional aludido de la forma siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS. ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO. Es bien conocido el alcance del principio de fundamentación y motivación,

consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a las autoridades, inclusive administrativas y fiscales, a fundar y motivar debidamente sus resoluciones, esto es, han de expresar con precisión en sus actos, tanto las disposiciones legales aplicables al caso como las circunstancias, motivos o razonamientos que hayan tomado en cuenta para su formulación, debiendo existir adecuación entre tales normas y motivos. Consiguientemente, si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Local conoce de algún acto que carece de dichos requisitos, deberá declarar su invalidez, a la luz de la fracción II del precepto 104 de la Ley de Justicia Administrativa en la Entidad.

Recurso de Revisión número 15/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 3 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 11/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 1/987.- Resuelto en Sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

A manera de aclaración, es pertinente puntualizar que de las constancias de la Primera Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Naucalpan, se evidencia que ese Cuerpo Colegiado

no deliberó acerca de la necesidad de modificar la forma de cobro de la tasa impositiva a que alude el artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal; solamente se expusieron algunas consideraciones que presumiblemente justifican la decisión de hacer los cobros a los tianguistas de manera individual; esta afirmación se robustece con lo expresado por el C. Antonio Lara Vázquez, quien en su carácter de Décimoquinto Regidor, manifestó que *"Al tenor de la Ley Orgánica Municipal, no pueden, los Presidentes Municipales, imponer contribución o sanción alguna que no estén señaladas en la Ley de Ingresos u otras disposiciones Legales..."*.

Asimismo, del informe rendido a este organismo por el Arq. Higinio González Díaz, Director de Servicios Públicos, se desprende el argumento de que la Subdirección de Concertación Comercial envió un folleto explicativo del nuevo sistema de cobro que se pretendía implementar. Al respecto, cabe aclarar que no existió ningún folleto; en realidad se trata de dos avisos: el primero de fecha 11 de enero de 1997, mediante el cual la administración municipal pretende fundamentar el mecanismo de cobro de las tasas impositivas, y el segundo, de fecha 13 del mismo mes y año, en el que se notifica a los comerciantes que el cobro por concepto de derechos de vía, será coordinado por la Tesorería Municipal; sin embargo, en ninguna de las documentales aludidas se prevé el auxilio o apoyo de la fuerza pública para obtener el pago de

aquellos comerciantes inconformes con la cantidad y mecanismos de cobro.

Consecuentemente, se infiere que no existió una información oportuna y adecuada respecto de los conceptos y cantidades que cada comerciante está obligado a pagar, de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal, por el derecho de uso de vía pública. Es evidente que dichos avisos omitieron mencionar cuál sería la tarifa aplicable a los tanguistas y la fecha en que entraría en vigor tal disposición.

Aunado a lo anterior, resalta la contradicción en que incurrieron los Titulares de las Dependencias Municipales respecto a la tarifa establecida por el derecho de uso de vía pública que se pretendió cobrar a los tanguistas, a saber:

Durante la entrevista que el personal de actuaciones de este organismo sostuvo con usted el día 23 de enero, afirmó: "*...el Ayuntamiento actual, con fundamento en la legislación vigente aplicable, pretende realizar el cobro en forma individual a cada comerciante, por un monto de \$2.50 (dos pesos cincuenta centavos) por cada metro cuadrado...*", aclaración grabada en audiocasete que obra en el expediente en estudio. Por su parte, el Arq. Higinio González Díaz, Director de Servicios Públicos de ese Municipio, en su informe rendido a esta Comisión afirmó "*...el cobro se basa en el artículo 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, y en el artículo 8 del*

reglamento de mercados de este H. Ayuntamiento de Naucalpan..."; afirmación que nos remite a la tarifa autorizada en los Ordenamientos citados, y que debería fijarse en la cantidad resultante del 0.022% del salario mínimo general vigente en la zona económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 (no el 109) fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México; es decir, que si el salario mínimo general de la Zona Económica "A" en la que se encuentra incluido el Municipio de Naucalpan, asciende a la cantidad de \$26.45 (veintiséis pesos 45/100 M.N.), la cuota diaria a cobrarse por metro cuadrado, sería de \$0.58 (cincuenta y ocho centavos).

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente de queja, se desprende que los servidores públicos del Municipio de Naucalpan, realizaron cobros que, desde luego por su monto y giro comercial, no corresponden a la cantidad señalada por la Legislación Hacendaria. Es ilustrativa en las constancias que este organismo se allegó para la investigación de los hechos, la existencia de recibos de pago por las cantidades de \$2.50, \$5.00, \$10.00 y \$15.00 pesos, lo que hace evidente que no hay un criterio uniforme para la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal.

Tal afirmación se desprende de la simple lectura de los recibos con número de folio 204 y 205; el primero a nombre de Marcelino Octaviano, por la venta de "frutas y legumbres"; el

segundo, a nombre de Roque García por la venta de "pollo"; ambos de fecha 22 de enero de 1997, por la cantidad de \$15.00 pesos; lo que nos llevaría a considerar que se trata de puestos de aproximadamente 25 metros cuadrados. Situación que no guarda la debida proporción con los recibos con número de folio 201, 202 y 203 por la cantidad de \$2.50, cobrados el día 23 de enero y exhibidos por usted.

El análisis realizado por el Ombudsman del Estado de México a las documentales en comento, resalta también la irregularidad consistente en la duplicación de los números de folio de los recibos que obran en el expediente de queja. El caso más ilustrativo es el recibo con número de folio 202 que está triplicado; se encuentra, en primer término, a nombre de Sofía Flores Duedo, por la venta de "ropa", por la cantidad de \$2.50, el día 23 de enero en las documentales que usted amablemente nos proporcionó; el mismo número de folio correspondió al cobro de \$5.00 pesos hecho a César Lujano por la venta de "papel higiénico", el día 20 de enero; igualmente el número de folio 202 se encuentra en el recibo a nombre de Reynaldo Gallegos, a quien se cobró la cantidad de \$15.00 por la venta de "comida", el día 22 de enero de 1997; irregularidad que se tiene como cierta, al no recibir respuesta de su parte a la solicitud de informe que le fuera formulada mediante el oficio número 976/97-3, de fecha 19 de febrero del año en curso, mismo que se remitió vía fax y del que se corroboró

su recepción el día 20 del mismo mes y año, según consta en el acta circunstanciada de la misma fecha.

En la secuencia del estudio respecto de los acontecimientos a que se contrae la presente Recomendación, tiene primordial relevancia el oficio número DGSPM/DG/81/97, mediante el cual, el Arq. Higinio González Díaz, Director General de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, solicitó al Lic. Agustín Torres Delgado, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el apoyo de esta Dirección para *"... el resguardo de la integridad física del personal de esta Dirección para que realice el cobro el día jueves 23 de enero de este año a los tianguistas que se encuentran establecidos en el Fracc. Las Américas..."*. Debiendo señalarse que este "apoyo", en versión de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se solicitó porque *"...los inspectores de mercados habían acudido un día anterior al tianguis ubicado en la Colonia "10 de Abril", y no habían podido cobrar, por la negativa de los comerciantes y sus líderes"*.

El oficio de solicitud de apoyo adoleció de la justificación suficiente para su emisión. Documental que a simple lectura, no reúne los requisitos de fondo y forma que todo mandato de autoridad debe cumplir, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo reafirma la Jurisprudencia que en

materia administrativa ha dictado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad.

Por otra parte, debe hacerse notar que en el expediente que se resuelve obran dos copias del multicitado oficio de solicitud de apoyo; una proporcionada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y la segunda por el Director General de Servicios Públicos; en las que destacan las siguientes irregularidades:

a).- Los espacios de la Leyenda del Escudo del Gobierno del Estado de México, son diferentes;

b).- El sello de acuse de recibido es diferente, en sus características y tamaño.

Diferencias que por su naturaleza le restan seriedad y credibilidad.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que la documental a que se alude en el párrafo precedente hubiese sido emitida conforme a la Ley, ello no justifica la cantidad de efectivos policiales utilizados en el operativo implementado; máxime que en el caso en estudio, no existe constancia legal alguna de que los comerciantes del tianguis, que semanalmente se instalan en las calles de Cali y El Salvador del Fraccionamiento Las Américas, se hayan negado con anterioridad a efectuar el pago

correspondiente; empero, de haber ocurrido así, las autoridades tienen a su alcance procedimientos administrativos para obtener el pago, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Primera del Código Fiscal Municipal del Estado de México. Por lo que, al no instaurarse un procedimiento administrativo en contra de aquellos que se hubieren negado a cumplir con las obligaciones fiscales, no existe un mandato de autoridad que justifique el uso de la fuerza pública, como medida coercitiva.

SEGUNDA:

La actuación de los elementos de la policía, constituye un acto extrajurídico por no ajustarse a los principios jurídico-constitucionales de Legalidad y de Seguridad Jurídica; además, destaca la indebida asunción formal y material de funciones que no son propias de los cuerpos de seguridad pública, toda vez que -como ya se hizo notar con reiterada insistencia en el presente texto- ninguna circunstancia humanamente previsible hacía necesaria la nutrida presencia de elementos policiales.

Es verdad que el artículo seis del Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, autoriza el uso de la fuerza pública; empero, contradice las disposiciones normativas de mayor jerarquía existentes en la materia, ya que la Ley de Hacienda Municipal y el

Código Fiscal Municipal del Estado de México, establecen con toda precisión los casos (excepcionales por su propia naturaleza), en que las autoridades serán auxiliadas por la fuerza pública para el cobro de las obligaciones tributarias.

Debemos hacer notar que esa disposición reglamentaria señala: "*...el Departamento de Mercados será **invariablemente** auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Bomberos, en todos los casos que así se requiera*". La vaguedad con que está redactado y la amplia posibilidad de intervención que se concede a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan, anula el régimen de garantías que el Estado Mexicano concede a los gobernados.

Tal disposición normativa, amén de mostrar una seria incongruencia en la denominación de la Dependencia citada -toda vez que en el Bando Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de Bomberos no existe-, rompe con el esquema jurídico-constitucional de supremacía formal; esto es que el Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, quebranta el principio de supraordenación que todo reglamento debe a las Leyes ordinarias, como es el caso del Código Fiscal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, en los que el uso de la fuerza pública para realizar cobros de carácter fiscal se reserva en exclusividad a la

vía de apremio, la cual implica la instauración previa del procedimiento respectivo.

Del análisis de las constancias que integran este expediente de queja, se desprende que los elementos policiales incurrieron en desacato de la comisión asignada, que era únicamente, resguardar la integridad de los inspectores de mercados en el lugar previamente señalado; Comisión en la que llegaron al extremo de arrogarse indebidamente facultades no conferidas, al impedir con el uso innecesario de la violencia que los comerciantes se instalaran en un lugar diferente al que los elementos policiales habían sido asignados.

Las múltiples pruebas documentadas que se allegó este organismo en la investigación de los hechos, contienen información que permite afirmar que los elementos policiales actuaron con exceso en el uso de la fuerza, al extender el ejercicio de sus funciones, el cual consistía en este caso, lisa y llanamente, en brindar resguardo a la integridad física del personal de mercados.

A decir de los servidores públicos que fueron entrevistados por el personal de actuaciones de este organismo, los hechos violentos se derivaron de la presunta "agresión" de una señora que intentó abofetear a un servidor público de la corporación. En tanto que la versión de los tianguistas es que los hechos sucedieron cuando los policías impidieron el acceso al área de

estacionamiento del Centro de Convenciones Las Américas, a un "diablero"; esta última versión coincide con el informe suscrito por el Lic. Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Director General Jurídico y de Gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, recibido en este organismo el día 25 de enero de 1997, en el que textualmente se lee: "...6.- *Aproximadamente a las once horas, los policías de a pie impidieron el paso a una persona, de sexo masculino, que transportaba verduras y legumbres en un "diablo", toda vez que la misma no había efectuado el pago de los derechos ya mencionados y no obstante eso pretendía instalar su puesto...*".

Igualmente, de los elementos de prueba que obran en el expediente de queja se evidencia que al momento de ocurrir los hechos violentos, los comerciantes no portaban ningún tipo de armas, (palos, tubos, o botellas); afirmación que se desprende del estudio minucioso de las documentales fotográficas aportadas a este organismo por las señoras Patricia Frías Vda. de Clorio, Modesta Lara Milán; por el señor Enrique Gasca Miranda; así como por el Lic. Manuel Gómez Morín Martínez del Río, Director General Jurídico y de Gobernación, de ese Municipio; documentales en las que se corrobora que solamente hacen uso de sus manos tanto para jalar a sus compañeros, como para intentar cubrirse de la acometida de los elementos policiales. En realidad, los

comerciantes se refugiaron entre la pared y los puestos comerciales, siendo los elementos de policía quienes se avalanzaron en su contra, dentro del área de estacionamiento del Centro de Convenciones, ubicado en Av. México y calle El Salvador.

En resumen, el Director General de Servicios Públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, incurrió en violación a la Garantías de Legalidad y de Seguridad Jurídica, en afectación de los Comerciantes de la "Unión Municipal de Tianguistas de Naucalpan de Juárez, México, A.C.", al haber solicitado, sin la existencia previa de un procedimiento administrativo de ejecución, el auxilio de la fuerza pública municipal.

Acto de autoridad que originó las hostilidades entre los comerciantes del tianguis del Fraccionamiento Las Américas y los elementos policiales responsables del operativo; lo que derivó en hechos violentos que pudieron evitarse, si las autoridades hubieran actuado conforme a los lineamientos legales previstos para el caso.

TERCERA:

Al abundar en el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, lo cuestionable es la forma y procedimiento utilizados por los servidores públicos del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para realizar el multicitado cobro que están obligados a cubrir los tianguistas. Es

evidente que la sola presencia de más de doscientos elementos policiales (como se advierte de la lectura del Parte de Novedades del Radio-Operador Guillermo Roa Ruíz), excede en extremo las funciones de la corporación de policía, amén de significar un acto de intimidación innecesario.

Cabe señalar, que en la entrevista sostenida por el personal de actuaciones con los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Naucalpan, México, el día 28 de enero; los elementos policiales manifestaron que las órdenes recibidas eran en el sentido de que "si los comerciantes no pagaban, no debían instalarse"; disposiciones que por sí mismas evidencian la falta de voluntad de la autoridad para establecer el diálogo, que permitiera un acuerdo entre las partes. Sabido es que la formación académica de los elementos policiales, les condiciona para actuar acorde a las órdenes recibidas y reaccionar únicamente a la voz de mando de sus jefes inmediatos, por lo que debe afirmarse que la orden de no dejar que los comerciantes se instalaran, si no pagaban la cuota requerida por los servidores públicos del Municipio de Naucalpan, se cumplió con la disciplina que a toda corporación policial corresponde.

Por lo anterior, es inestimable la versión de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de

Naucalpan de Juárez, México, en el sentido de que *"los policías respondieron a la agresión de que fueron objeto por parte de los comerciantes"*; toda vez que es un presupuesto ineludible, que los mandos y las fuerzas policiales de cualquier nivel, están capacitados para diferenciar un ataque, de una respuesta agresiva; además, la función de las fuerzas policiales municipales, está orientada por el principio de prevención del delito y educación cívica de los ciudadanos, sustentado en el artículo 4 del Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Naucalpan, México; y que en el caso en estudio, de ninguna manera fue observado por los referidos servidores públicos.

A mayor abundamiento, el informe suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno del Municipio de Naucalpan, México, de fecha 24 de enero de 1997, señala: *"...al no poder pasar, dicha persona (se refiere al diablero) comenzó a arrojar las verduras y legumbres por encima de los policías, quienes intentaron impedir la acción levantando los brazos, a lo cual los comerciantes ya establecidos, comenzaron a lanzar a los mismos policías verduras y otros objetos ..."*. Acción que de ninguna manera representó un riesgo real, inminente e inevitable para la integridad física de los inspectores de mercados o de los elementos policiales.

La documental aludida refiere que: *"...7.- Al momento en que tenía lugar lo*

anterior, llegó al lugar de los hechos un grupo de personas que se unió a los comerciantes y comenzaron a provocar a los policías con empujones, ...se desplazaron hacia los puestos instalados y comenzaron a desarmarlos, cogiendo los tubos ...se avalanzaron sobre los policías de a pie y los comenzaron a golpear con dichos tubos..." Afirmación que se desvirtúa por las contradicciones derivadas de las tres versiones sostenidas por los servidores públicos del Municipio de Naucalpan.

En la primera se afirma: Una señora pretendió agredir a un elemento policial; la segunda versión señala: Que un grupo aproximado de cincuenta personas, ajenas a los comerciantes, agredió a los elementos policiales; y la tercera, indica: Un diablero comenzó a arrojar las verduras por encima de los policías.

Más aún, en las placas fotográficas que obran en el expediente de queja, se aprecia que los elementos policiales de a pie y de caballería acometieron contra los comerciantes en el mismo lugar de sus puestos, esto al interior del estacionamiento del Centro de Convenciones "Las Américas".

Cabe destacar que de los actos violentos resultaron treinta y siete lesionados, -treinta y un comerciantes y seis policías-; afirmación que se acreditó con igual número de Certificados Médicos que obran en el expediente en estudio. Resalta el comerciante Arturo Ayala Vega, quien

fue internado en el Hospital de Traumatología de Lomas Verdes, presentando las siguientes lesiones: Traumatismo craneoencefálico simple de Becker, probable luxación Radio cubital proximal izquierdo, contusión de hombro derecho, contusión de rodilla izquierda, hematoma en región frontal, hematoma en región occipital derecha, equimosis en maxilar derecho, hematomas en mesogastrio, flanco derecho, codo derecho, rodilla derecha; mismas que fueron clasificadas por el médico legista de la Agencia del Ministerio Público adscrita a dicho nosocomio, como lesiones que ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, y ameritan hospitalización, como se acredita con el certificado de lesiones, expedido por el médico legista adscrito a la Agencia Investigadora del Ministerio Público en el Hospital de Traumatología de Lomas Verdes.

Debe citarse, por lo tanto, el principio esencial del Estado de Derecho en que vivimos, el cual señala que los particulares pueden hacer todo lo que la Ley no les prohíbe, y que las autoridades solamente pueden hacer lo que la Ley expresamente les faculta. Siendo aplicable al caso en estudio la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México:

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES FACULTA.- Es ampliamente sabido que el primer párrafo del precepto 16 de la Constitución Federal contempla varias garantías específicas de seguridad jurídica, dentro de las que se encuentra la de mandamiento escrito de autoridad competente, que consiste en que las autoridades, incluyendo las administrativas, sólo pueden molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio y posesiones, mediante mandamiento escrito, siempre que cuenten con facultades expresamente concedidas por las disposiciones legales. En tal virtud, carecen de validez los actos de las autoridades administrativas que no estén autorizados por alguna norma jurídica.

Recurso de Revisión número 109/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 119/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 18 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 40/989.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de abril de 1989, por unanimidad de tres votos.

En síntesis, los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de

Naucalpan de Juárez, México, responsables del operativo policial, incurrieron en responsabilidad por haber ordenado un despliegue innecesario de elementos policiacos en respuesta a la solicitud de apoyo que emitió la Dirección General de Mercados y Servicios Públicos del Municipio; además se excedieron en la atención prestada a dicha solicitud, debido a que ordenaron a sus subordinados trasladarse a un lugar distinto al señalado en la multicitada solicitud de apoyo. Lo anterior demuestra que existió dispersidad e imprecisión en las órdenes dictadas. De la misma manera, permitieron el uso innecesario de la fuerza, en contra de los comerciantes que se habían establecido en el área de estacionamiento de una propiedad privada, como lo es el Centro de Convenciones "Las Américas", lugar hasta el que llegaron los cuerpos policiales para acometer en contra de los tianguistas.

Especial relevancia adquiere el hecho de que el C. José Pérez Mier, Subdirector Operativo, afirmara, en la entrevista sostenida con el personal de actuaciones de esta Comisión, que *"la orden para el operativo no fue por escrito, nosotros no manejamos órdenes por escrito, sólo verbales, la orden era para que los inspectores cobraran la cuota por derecho de uso de vía pública"*. Asimismo, Alberto Luna Jarillo, Jefe del Departamento Operativo, en su entrevista con el personal de actuaciones de este organismo, afirmó que *"la orden era*

que el que no pagara no se podía instalar"; por su parte José Luis Maldonado Pérez, comandante del grupo "especial" manifestó; *"se acordonó la zona y sólo se permitió el paso a los locatarios que traían su recibo de pago";* en tanto que el policía Wilebaldo Téllez Solano, expresó; *"nos dijeron que estuviéramos al pendiente de que ningún tianguista pusiera su comercio".* Lo anterior corrobora que los responsables del operativo implementado en el Fraccionamiento Las Américas, el día 23 de enero de 1997, omitieron el cumplimiento del objetivo para el cual fue requerido el apoyo de la fuerza pública; por el contrario, se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones, arrogándose facultades que no les fueron conferidas específicamente, además que no se coordinaron para dictar una orden precisa para el operativo.

CUARTA:

En un Estado de Derecho, la obligación fundamental de los servidores públicos, es el respeto indeclinable e irrestricto de la Ley. Sabido es que en el sustrato de esta premisa yace el principio de legalidad que faculta a las autoridades a hacer y actuar sólo en la medida que la propia Ley lo prescribe clara y explícitamente. El desacato a este principio -consagrado en nuestro sistema jurídico-, acarrea una grave problemática, identificada con toda objetividad en el abuso del poder y en las evidentes lagunas o vacíos de poder, derivados de las inexcusables

omisiones provenientes del indebido desempeño de la función pública.

Tal es la esencia, la trascendencia e importancia de la distribución y gradación competencial de los órganos del Estado, que se materializa para garantizar que el ejercicio del poder no desborde en conductas extra o metajurídicas y menos aún, en actitudes tribales, propias de tiempos pretéritos.

Por esta razón, podemos afirmar enfáticamente que la Ley es la única fuente para el otorgamiento de facultades y atribuciones. Precisamente, la lógica jurídica nos enseña mediante el axioma ontológico-jurídico de contradicción, que una conducta jurídicamente regulada no puede hallarse al propio tiempo, prohibida y permitida; ahora bien, por tratarse de una actividad contenida en la norma jurídica, -en el ejercicio pragmático de sus atribuciones-, las autoridades únicamente pueden hacer aquello que la Ley expresamente les confiere. Sólo así es posible garantizar a los ciudadanos un mínimo de seguridad jurídica.

Más aún, las atribuciones derivadas de la norma jurídica que enmarcan el ámbito espacio-temporal y personal de validez y ejercicio de las facultades que corresponden a las autoridades, encierran con toda precisión las posibilidades de actuación y los límites que la propia Ley señala a los servidores públicos de cualquier nivel o

jerarquía, federales, estatales o municipales.

El altísimo significado de este principio de legalidad, hállase consagrado en la vigencia de la máxima perenne del ilustre jurista mexicano José María Iglesias, que reza "*nada sobre la Constitución, nadie sobre la Constitución*"; principio éste, que analizado a la luz del razonamiento de analogía, nos lleva a concluir que nadie puede estar por encima de la Ley, ninguna autoridad, ningún órgano, ni siquiera aquél facultado para crearla, modificarla o derogarla.

Cabe aquí un razonamiento que tiene aplicación en este caso; nos referimos a la tantas veces invocada "Razón de Estado" que desde el punto de vista del Derecho Político, equivale a la legítima defensa del Estado, hecha valer cuando éste ve amenazada su existencia; sin embargo, en el presente estudio, en ningún momento puede afirmarse que las instituciones municipales y, en concreto, las Dependencias que intervinieron en los hechos violentos reseñados, se encontraran ante la difícil disyuntiva de ejercer la fuerza pública; menos aún, podría argumentarse que había circunstancias que demandaran el ejercicio excesivo de dicha potestad.

En la Ley positiva están inscritos los Principios de Legalidad y la Garantía de Seguridad Jurídica, que conceden a los ciudadanos la certeza del adecuado funcionamiento de las diversas instancias gubernamentales; estos

principios constituyen el sustrato y el punto de partida de la praxis legítima y racional del poder público y se hayan inscritos específicamente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 14.- "*...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*".

Artículo 16.- "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento...*".

Finalmente, debe llamarse la atención sobre el gran significado que en esta época tiene para la convivencia humana, digna e igualitaria, el principio de la tolerancia, y el lugar de especial importancia que debe concederse al diálogo cuando existen diferencias entre gobernantes y gobernados; diferencias que no siempre son de fondo, sino solamente de forma o interpretación. En este caso, siempre deberá invocarse la cordura y el respeto para lograr que quienes legítimamente disienten de alguna forma de pensar o de cualquier criterio que se estime individual -y por lo tanto subjetivo- sin abdicar de su derecho y

de su razón, guíen su actuación con la única razón que concede iguales derechos a todos: con la Ley.

Por lo anterior, se concluye que el Arq. Higinio González Díaz, Director de Servicios Públicos; los CC. Comandantes, José Pérez Mier, Subdirector Operativo; Alberto Luna Jarillo, Jefe del Departamento Operativo; por sus acciones y omisiones han transgredido los siguientes ordenamientos legales:

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."*.

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."*

B).- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 137.- *"Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales".

Artículo 122.- *"Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales"*.

Artículo 123.- *"Los ayuntamientos desempeñarán dos tipos de funciones:*

I.- Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y administración del municipio; y

II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicten".

Artículo 137.- *"Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales"*.

C).- De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 48.- *"El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

IX.- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen

conforme a las disposiciones legales aplicables;"

Artículo 51.- *"No pueden los presidentes municipales:*

II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales ...".

Artículo 166.- *"Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:*

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV.- Clausura temporal o definitiva;"

D).- De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México:

Artículo 110.- *"Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán conforme a la siguiente:*

CUOTA DIARIA:

III.- Puestos semifijos en la vía pública o plazas, por metro cuadrado. 0.022%".

E).- De la Ley de Seguridad Pública del Estado de México:

Artículo 14.- *"Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

I.- Garantizar la seguridad y tranquilidad en el territorio Municipal de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los reglamentos correspondientes."

Artículo 15.- *"Son atribuciones de los Presidentes Municipales:*

V.- Asumir la coordinación del mando del Cuerpo de Seguridad Municipal, conforme lo establece la presente Ley y sus excepciones".

Artículo 26.- *"La Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones operativas específicas:*

I.- Observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias".

Artículo 34.- *"Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en ningún caso podrán:*

I.- Invadir funciones de competencia de otras autoridades.

III.- Molestar bajo ningún concepto a las personas.

IX.- Cobrar multas y retener para sí los objetos recogidos a los infractores de la Ley".

F).- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Artículo 42.- "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o Comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Artículo 43.- "Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación que en esta Ley se

consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede".

G).- Del Código Fiscal Municipal del Estado de México:

Artículo 70.- "Las autoridades fiscales del Municipio a fin de determinar la existencia del crédito fiscal, dar las bases de su liquidación, fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones fiscales y comprobar la Comisión de infracciones a dichas disposiciones, estarán facultadas para:

V.- Hacer las verificaciones de los lugares, bienes o mercancías en la forma que para el control de los gravámenes determine la Tesorería Municipal.

En estos casos el inspector deberá estar facultado expresamente y por escrito para la vigilancia correspondiente del cumplimiento de los ordenamientos relativos".

Artículo 82.- "Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los funcionarios y empleados públicos de los Municipios, así como a los encargados de servicios públicos y órganos oficiales, las siguientes:

IV.- ...recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con la forma establecida por las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés fiscal".

Artículo 112.- *"No satisfecho un crédito a favor del erario del Municipio dentro del plazo que para tal efecto señalen las disposiciones legales, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto aquellos adeudos provenientes de contratos, concesiones o documentos en que se haya estipulado de manera expresa, que los contratantes, concesionarios o deudores no quedan sujetos a dicho procedimiento"*.

H.- Del Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México:

Artículo 56.- *"Todos los reglamentos que el H. Ayuntamiento expida, deberán guardar absoluta congruencia con la legislación vigente y tratándose de las materias a que se refiere el presente Bando, deberán seguir los lineamientos en él establecidos"*.

Artículo 76.- *"El servicio de seguridad pública municipal tiene por objeto:*

I.- Mantener el orden público dentro de la jurisdicción de este municipio y proteger los intereses de la propia sociedad.

II.- Vigilar y brindar protección a la ciudadanía.

III.- Prevenir las faltas a los reglamentos y a las disposiciones legales que se constituyan en delitos, utilizando los medios adecuados e idóneos que garanticen la integridad

física de las personas y sus pertenencias".

Artículo 79.- *"Los elementos del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, independientemente de las obligaciones que les impongan otros ordenamientos deberán:*

I.- Acatar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Leyes Estatales, este Bando y los Ordenamientos Municipales.

III.- Respetar y proteger los derechos humanos.

XI.- Obedecer puntualmente las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifiquen la Comisión de un delito."

Artículo 116.- *"Las faltas e infracciones comprendidas en este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general y las no determinadas expresamente, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida ...*

Asimismo se regulará la imposición de sanciones por las disposiciones jurídicas contenidas en el reglamento de Justicia Cívica, Conciliadora y Calificadora".

I).- Del Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México:

Artículo 7.- *"Son facultades del Departamento de Mercados:*

XII.- Reubicar o retirar los puestos o tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene, u otra causa justificada.

XVI.- Conminar al retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización ...".

Artículo 56.- *"Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán con:*

II.- De uno hasta 50 días de salario mínimo general, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal.

IV.- Retiro de puestos fijos, semi-fijos, tianguis, ambulantes, temporales, y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento".

Artículo 57.- *"Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos al Departamento de Mercados y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate*

conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de México."

J).- Del Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México:

Artículo 4.- *"La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, es el Órgano creado para dar vigilancia, protección y seguridad en sus personas y en sus bienes, a los habitantes del Municipio y a quienes se encuentran de paso dentro de su ámbito territorial..."*

Artículo 11.- *"Son obligaciones del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal:*

VI.- Proteger a toda persona que se encuentre en el territorio del Municipio, en su integridad y en sus bienes.

XVIII.- Recurrir a medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas".

Por lo que esta Comisión de Derechos Humanos, formula respetuosamente a usted, señor Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir al Titular del Órgano de Control Interno de la Administración Municipal de Naucalpan, a efecto de que inicie el

procedimiento administrativo, tendente a determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido el Arquitecto Higinio González Díaz, Director de Servicios Públicos de ese Municipio; por haber solicitado, por escrito, el apoyo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para resguardar la integridad física de los Inspectores de Mercados, encargados de realizar el cobro del derecho de uso de vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, a la "Unión Municipal de Tanguistas de Naucalpan de Juárez, México, A C.", documento carente de motivación y fundamentación, en razón de que se omitió la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Tercero, Sección Primera, del Título Cuarto, del Código Fiscal Municipal del Estado de México

SEGUNDA.- Se sirva instruir al Órgano de Control Interno de la Administración Municipal de Naucalpan, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y determine la responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos José Pérez Mier, Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y; Alberto Luna Jarillo, Jefe del Departamento Operativo de la citada Dirección, por haber desviado el objetivo original de la solicitud de apoyo, consistente en resguardar la integridad física de los Inspectores de Mercados; por arrogarse facultades no conferidas, al impedir a los tianguistas

la instalación de sus puestos, incluso en un lugar distinto al indicado; así como por haber ordenado y permitido el ejercicio indebido y desproporcionado de la fuerza pública.

TERCERA.- Se sirva instruir al titular del área correspondiente, para que a la brevedad, promueva, organice y realice la impartición de cursos básicos de Derechos Humanos y Garantías Individuales, dirigidos a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, incluyendo a los mandos medios y superiores de esa Corporación, para fomentar una cultura de respeto absoluto a los derechos fundamentales de la persona humana.

CUARTA.- Acorde con el Artículo 50 segundo párrafo de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles a partir de la fecha en que le sea notificada.

Con el mismo fundamento legal invocado, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este organismo, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 102 Apartado B de la Constitución General de la República, tiene carácter público.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE

**LIC. J. A. ADOLFO HERNÁNDEZ FIGUEROA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.**

c.c.p. Lic. Héctor Ximénez González, Secretario General de Gobierno del Estado de México.